

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**VULNERACION A LA TUTELA JURISDICCIONAL  
EFECTIVA EN DEMANDAS DE REDUCCION,  
VARIACION Y PRORRATEO DE PROCESOS DE  
ALIMENTOS, HUANCAYO 2021**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Enciso Cuadros Fiorella  
Bach. Diaz Rojas Javier Pascual

Asesor : Dr. Romero Giron Hilario

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 06-10-2022 a 23-12-2022

HUANCAYO – PERÚ

2024

## HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MTRO. PORRAS SARMIENTO SYNTIA

Docente revisor titular 1

MTRO. MAYHUA CHUQUILLANQUI HERNAN HUGO

Docente revisor titular 2

MTRO. CASTILLO MARTINEZ ANDRE ANTONIO

Docente revisor titular 3

MTRO. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE

Docente revisor suplente

**DEDICATORIA:**

*Queremos dedicar el presente trabajo de investigación a nuestras familias, quienes con su perseverancia hicieron posible el resultados del presente trabajo, nuestro eterno reconocimiento por todo el apoyo que nos brindaron*

## **AGRADECIMIENTO**

Queremos agradecer a todas las personas que coadyuvaron en el proceso de ejecución de nuestro trabajo de investigación, así como de manera especial a nuestro asesor de tesis, por haber creído y apoyado con su sabiduría en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

## CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS  
NUEVOS DESAFÍOS  
NUEVOS COMPROMISOS

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00140-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

**VULNERACION A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN DEMANDAS DE REDUCCION, VARIACION Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS, HUANCAYO 2021**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. ENCISO CUADROS FIORELLA  
BACH. DIAZ ROJAS JAVIER PASCUAL

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : DR. ROMERO GIRON HILARIO

Fue analizado con fecha **22/04/2024** con **111** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Tumitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.	<input checked="" type="checkbox"/>
Excluye Citas.	<input checked="" type="checkbox"/>
Excluye Cadenas hasta 20 palabras.	<input checked="" type="checkbox"/>
Otro criterio (especificar)	<input type="checkbox"/>

El documento presenta un porcentaje de similitud de **24** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 22 de abril de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI  
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA:.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD .....	v
CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRAC.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
<b>1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>17</b>
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	17
1.2 Delimitación de la investigación.....	19
1.2.1 Delimitación espacial.....	19
1.2.2 Delimitación temporal.....	19
1.2.3 Delimitación conceptual.....	19
1.3 Formulación del problema .....	19
1.3.1 Problema general.....	19
1.3.2 Problemas específicos .....	19
1.4 Justificación de la investigación .....	20
1.4.1 A nivel Social.....	20
1.4.2 A nivel científica – teórica.....	20
1.4.3 Metodológica.....	21
1.5 Objetivos de la Investigación.....	21
1.5.1 Objetivo general.....	21
1.5.2 Objetivos específicos .....	21
<b>2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>22</b>
2.1 Antecedentes del estudio.....	22
2.1.1 Antecedentes nivel nacional.....	22
2.1.1.1 Antecedente N° 01 .....	22
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	23
2.1.1.3 Antecedente N° 03.....	25
2.1.2 A nivel internacional.....	27

2.1.2.1	Antecedente N° 01 .....	27
2.1.2.2	Antecedente N° 02 .....	28
2.2	Bases teóricas .....	29
2.2.1	Tutela jurisdiccional efectiva .....	29
2.2.1.1	Contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	30
2.2.1.1.1	Derecho de acceso a la jurisdicción.....	30
2.2.1.1.2	Derecho a ser juzgado por un juez natural. ....	30
2.2.1.1.3	Derecho de defensa.....	30
2.2.1.1.4	Derecho a la resolución de fondo. ....	31
2.2.1.1.5	Derecho a la motivación de la resolución.....	31
2.2.1.1.6	Derecho a los recursos legales.....	31
2.2.1.1.7	Derecho a la prueba. ....	32
2.2.1.1.8	Derecho de acceso a la jurisdicción y justicia gratuita.....	32
2.2.1.1.9	Derecho a la inalterabilidad de las decisiones judiciales firmes.    32	
2.2.1.1.10	Derecho a la ejecución de lo juzgado. ....	33
2.2.1.2	La aplicación del art. 565°a del C.P.C. vulnera la tutela jurisdiccional efectiva .....	33
2.2.1.2.1	Finalidad y Objetivo de la Norma .....	34
2.2.2	El principio de interés superior del niño .....	35
2.2.2.1	El código de los niños y adolescentes.....	41
2.2.2.2	El interés superior del niño/niña como fuente de creación judicial.    47	
2.2.2.3	El interés superior del niño/niña en la jurisprudencia.....	48
2.2.2.4	Derecho de alimentos.....	54
2.3	Definición conceptual .....	55
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS .....	57
3.1	Hipótesis general .....	57
3.2	Hipótesis específicas .....	57
3.3	Variables: .....	57
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA.....	58
4.1	Métodos de investigación.....	58
4.1.1	Métodos generales de investigación.....	58
4.1.1.1	Inductivo .....	58
4.1.1.2	Método deductivo .....	58

4.1.2	Método específico .....	59
4.1.2.1	Método descriptivo. ....	59
4.1.3	Métodos particulares .....	59
4.1.3.1	Método sistemático. ....	59
4.2	Tipo de investigación .....	60
4.2.1	Investigación básica .....	60
4.3	Nivel de investigación. ....	61
4.3.1	Descriptivo – explicativo .....	61
4.4	Diseño de la investigación. ....	62
4.4.1	Investigación no experimental .....	62
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo. ....	63
4.5	Población y Muestra.....	63
4.5.1	Población.....	63
4.5.2	Muestra.....	64
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico. ....	64
4.5.2.1.1	Muestro intencionado. ....	64
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	65
4.6.1	Técnicas de recolección de datos. ....	65
4.6.1.1	Encuesta.....	65
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos. ....	65
4.6.2.1	Cuestionario. ....	65
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos .....	65
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	66
4.7.1	Clasificación.....	66
4.7.2	Codificación .....	66
4.7.3	Tabulación.....	67
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	67
4.8	Aspectos éticos de la investigación.....	67
5	CAPITULO V: RESULTADOS.....	69
5.1	Descripción de resultados .....	69
5.1.1	Resultados de la variable: tutela jurisdiccional efectiva .....	69
5.1.2	Resultados de la variable: Demandas de reducción, variación, y prorrato de procesos de alimentos.....	75
5.1.3	Relación entre la variable independiente y dependiente .....	80
5.2	Contrastación de las hipótesis .....	84



5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	84
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	86
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	89
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico.....	89
5.3.1.1	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	91
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación .....	93
	CONCLUSIONES.....	95
	RECOMENDACIONES .....	97
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	98
	ANEXOS .....	100
	Matriz de consistencia .....	101
	Matriz de operacionalización de las variables:.....	102
	Operacionalización de la Variable Independiente e Itms .....	103
	Operacionalización de la Variable dependiente e Itms. ....	104
	ENCUESTA .....	105
	FICHA DE VALIDACIÓN.....	108
	CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION.....	110
	.....	111
	COMPROMISO DE AUTORIA.....	111
	.....	112
	COMPROMISO DE AUTORIA.....	112

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 01:</b> RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN ACCESO A LA JUSTICIA, DEL INDICADOR TUTELA .....	57
<b>Tabla N° 02:</b> RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN ACCESO A LA TUTELA, DEL INDICADOR PROCESO .....	58
<b>Tabla N° 03:</b> RESULTADOS DE LA DIMENSION DERECHO CONSTITUCIONAL DEL INDICADOR GARANTIA .....	59
<b>Tabla N° 04:</b> ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA .....	61
<b>Tabla N° 05:</b> NIVELES DE LA VARIABLE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA .....	62
<b>Tabla N° 06:</b> RESULTADOS DE LA DIMENSION REQUISITO ESPECIAL DE DEMANDA DEL INDICADOR – REQUISITO.....	63
<b>Tabla N° 07:</b> RESULTADOS DE LA DIMENSION EXIGENCIA NORMATIVA, DEL INDICADOR FLEXIBILIZACIÓN .....	64
<b>Tabla N° 08:</b> ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS .....	65
<b>Tabla N° 09:</b> NIVELES DE LA VARIABLE DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS .....	66
<b>Tabla N° 10:</b> COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA E DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS .....	67
<b>Tabla N° 11:</b> CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA E DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS .....	68
<b>Tabla N° 12:</b> NIVELES DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA E DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS .....	69
<b>Tabla N° 13:</b> PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES .....	70
<b>Tabla N° 14:</b> PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL .....	72
<b>Tabla N° 15:</b> PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1 .....	73
<b>Tabla N° 16:</b> PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 .....	74

**ÍNDICE DE FIGURAS**

<b>FIGURA N° 01:</b> RESULTADOS DEL INDICADOR TUTELA .....	58
<b>FIGURA N° 02:</b> RESULTADOS DEL INDICADOR PROCESO .....	59
<b>FIGURA N° 03:</b> RESULTADOS DEL INDICADOR GARANTIA .....	60
<b>FIGURA N° 04:</b> HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA .....	61
<b>FIGURA N° 05:</b> NIVELES DE LA VARIABLE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA .....	62
<b>FIGURA N° 06:</b> RESULTADOS DEL INDICADOR REQUISITO .....	64
<b>FIGURA N° 07:</b> RESULTADOS DEL INDICADOR FLEXIBILIZACIÓN .....	65
<b>FIGURA N° 08:</b> HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS.....	66
<b>FIGURA N° 09:</b> NIVELES DE LA VARIABLE DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS .....	67
<b>FIGURA N° 10:</b> DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA E DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS.....	68
<b>FIGURA N° 11:</b> NIVELES LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA E DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS.....	70

## RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿Cómo vulnera a la tutela jurisdiccional efectiva el artículo 565-a de código procesal civil, de la exigencia en las demandas de reducción, variación y prorrato en los procesos de alimentos Huancayo 2021?

El objetivo general fue: Establecer cómo vulnera a la tutela jurisdiccional efectiva el artículo 565-A, de código procesal civil, de la exigencia en las demandas de reducción, variación y prorrato en los procesos de alimentos, Huancayo 2021;

Para efectos de nuestra hipótesis se tiene lo siguiente: Se vulnera de manera significativa a la tutela jurisdiccional efectiva el artículo 565-A, de código procesal civil, de la exigencia en las demandas de reducción, variación y prorrato en los procesos de alimentos, Huancayo 2021

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo - explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 60 profesionales en conocimientos especializados en la materia dentro de provincia de Huancayo, con una muestra de 25, tipo de muestreo probabilístico simple, técnica de la encuesta; los instrumentos utilizados para la medición de las variables fueron validados por 3 abogados expertos en derecho penal y electoral, quienes realizaron la evaluación correspondiente.

**PALABRAS CLAVE:** Proceso, tutela, demanda, flexibilización, variación, prorrato, exigencia, alimentos.

## ABSTRAC

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: How does article 565-A of the civil procedure code violate the effective jurisdictional protection, of the requirement in the demands of reduction, variation and apportionment in food processes, Huancayo 2021?

The general objective was: To establish how article 565-A, of the civil procedure code, violates the effective jurisdictional protection of the requirement in the demands for reduction, variation and apportionment in food processes, Huancayo 2021;

For the purposes of our hypothesis, we have the following: Article 565-A, of the civil procedure code, of the requirement in the demands of reduction, variation and apportionment in food processes, Huancayo 2021

Research is located within the general deductive - inductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive - explanatory; Transectional non-experimental design,

The study population consisted of 60 professionals with specialized knowledge in the field within the province of Huancayo, with a sample of 25, type of simple probabilistic sampling, survey technique; The instruments used to measure the variables were validated by 3 expert lawyers in criminal and electoral law, who carried out the corresponding evaluation.

**KEY WORDS:** Process, guardianship, demand, flexibility, variation, apportionment, demand, food

## INTRODUCCIÓN

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se va enfocar al análisis del artículo 565°A del Código Procesal Civil, puesto que esta causa interés y considerado un requisito especial para la admisión de demandas en reducción, variación, prorrateo de pensión alimentaria, que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria, el cual si bien a nuestro criterio busca proteger a los alimentistas en procesos de alimentos pone en un estado de vulnerabilidad al alimentario al colocarle una barrera jurídica que limita su acceso a la justicia y el orden constitucional como es la tutela jurisdiccional efectiva.

Es importante resaltar frente a lo expuesto en líneas precedentes la importancia de la tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, y prorrateo de alimentos el cual, al no existir uniformidad de criterios respecto a las solicitudes de reducción, o prorrateo de los alimentos por parte del demandante, estos son rechazados de plano o declarados improcedentes, con lo cual se pone en riesgo y se limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las partes procesales.

Desde la práctica profesional se ha observado que las personas que presentan demandas en los diversos juzgados de, reducción, variación o prorrateo de la pensión de alimentos, estas son rechazadas por no cumplir el requisito regulado en el artículo 656-A del Código Procesal Civil (CPC), el cual consiste en cumplir con el pago de los alimentos, lo cual consideramos que restringe el derecho al debido proceso de las demandantes ya que al ser

rechazada o declarada inadmisibles sus demandas, no le permite defenderse o alegar las razones por las que se retrasó en su obligación o porque ya no realizaría el pago de la pensión de alimentos.

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividido en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo a las variables postuladas, dimensiones e indicadores, de la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el quinto capítulo se desarrolla los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y para finalizar se desarrolla en el presente trabajo lo concerniente a las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.



## **1 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

La tutela a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra regulado en el artículo 139° inciso 3, de Nuestra Constitución Política, el cual dispone: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; siendo ello así no se encuentra un análisis lógico de la vigencia la Ley N° 29486, que modificó el Código Procesal Civil, adicionado el artículo 565-A, que exige como requisito para la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo, que el demandante debe de acreditar estar al día en la pago de la pensión alimenticia.

El cual haciendo una interpretación en la forma como este se encuentra regulado, el órgano jurisdiccional en merito a este marco normativo vienen declarando improcedente o rechazando de forma liminar estas demandas, razón por la cual se debe mencionar que la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil, ha sido materia de múltiples debates debido a su conflicto directo contra el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Lo indicado previamente, permite deducir, que los criterios de calificación de las demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración, no viene garantizando el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva puesto que demandante obligado al momento de iniciar uno de los procesos antes referidos, se encuentra frente a un obstáculo o barrera (Requisito especial) que limita su Fundamental Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, lo que conlleva a la no revisión del fondo de su pretensión.

Añadiendo que, por máximas de la experiencia un obligado alimentario que haya sufrido una reducción de su sueldo, pérdida de su fuente de trabajo, haber adquirido otras obligaciones o padecimiento de enfermedad grave; sería lógico la sustracción parcial o total, o retardo excesivo en el cumplimiento de su obligación alimenticia, generándose a raíz de esto, deudas impagables o montos que no se encontrarían en la capacidad de ser cancelados por el deudor; ergo, les resultaría imposible acreditar, encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias.

Argumento que enriquece la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los demandantes obligados, que presentan sus demandas en los procesos de reducción, variación, prorrateo, por otro lado, así haya sido una sustracción voluntaria por parte del obligado, no se le podría trabar el derecho de enmendar o resarcir su mala conducta como progenitor o deudor alimentario.

Teniendo presente que, también el fin de los procesos de Reducción, Variación, es que los acreedores perciban una pensión mensual, continua, proporcional y de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado, es decir, el alimentista sería beneficiado, al percibir una pensión efectiva (continua y en el plazo establecido) ya que ésta será fijada en base a la evaluación de los presupuestos y nuevos medios probatorios presentados, lo que conllevaría a ser una pensión más accesible para su cumplimiento y en consecuencia, que el acreedor pueda realizar sus labores académicas y demás, de desarrollo personal, emocional y espiritual.

## **1.2 Delimitación de la investigación**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

La delimitación a nivel espacial este se encuentra delimitado al desarrollo a la provincia de Huancayo.

### **1.2.2 Delimitación temporal**

La delimitación a nivel temporal, este se encuentra delimitado a que el desarrollo se va a limitar al ejercicio del año 2021.

### **1.2.3 Delimitación conceptual**

- Variable 1: **Tutela jurisdiccional efectiva.**
- Variable 2: **Demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos.**

## **1.3 Formulación del problema**

### **1.3.1 Problema general**

¿Cómo vulnera a la tutela jurisdiccional efectiva el artículo 565-A de código procesal civil, de la exigencia en las demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos, Huancayo 2021?

### **1.3.2 Problemas específicos**

- ¿En qué medida se ve limitado el acceso a la justicia en las demandas de reducción, variación y prorrateo como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimentos, Huancayo 2021?
- ¿En qué medida es necesario la modificación normativa del artículo 565-A del código procesal civil, por vulnerar el derecho constitucional de tutela jurisdiccional efectiva al establecer exigencias normativas para la admisión de la demanda de reducción, variación y prorrateo en demandas de alimentos, Huancayo 2021?

## **1.4 Justificación de la investigación**

### **1.4.1 A nivel Social**

La justificación social, está basado en que el desarrollo del presente trabajo de investigación, se va dar enfoque al análisis de la tutela jurisdiccional efectiva dentro de las demandas de reducción, variación y prorratio, esto con el propósito de poder contribuir a la unificación de criterios tanto en su aspecto normativo como procedimental de este artículo 565-A del código procesal civil, por tanto los resultados que se obtenga en el presente trabajo va beneficiar a la comunidad jurídica así como a la colectividad en general, puesto que nos va permitir proponer alternativas de solución al problema materia de investigación.

### **1.4.2 A nivel científica – teórica**

La justificación teórica científica se fundamenta en que en el análisis de la aplicación del artículo 565-A del código procesal civil, dispone que para que sean admitidas a trámite las demandas de Reducción, Variación, Prorratio y Exoneración de Pensión Alimenticia, el demandante obligado debe de acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones, ello colisionando con el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, de acceso a la Justicia, garantía constitucional que la podemos ubicar en el artículo 139, inciso 3 de nuestra norma madre; así como, con el Artículo I del Título Preliminar del Código adjetivo antes mencionado.

Lo cual contraviene a las garantías fundamental de un estado constitucional de derecho, el cual implica la garantía a la seguridad jurídica, de acceso al órgano jurisdiccional, siendo ello los aportes teóricos expuesto van servir como directriz para desarrollo teórico del presente trabajo de

investigación, los cuales nos va permitir el desarrollo de propuestos y/o alternativas de colusión al problema materia de investigación.

### **1.4.3 Metodológica**

En cuanto a la justificación metodológica, este encuentra su fundamento en que en todo el desarrollo del trabajo se va diseñar todos los procesos metodológicos necesarios a efectos de poder lograr los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación tales el tipo de investigación, niveles de investigación, diseños de investigación, ellos van servir de fuente de referencias para investigaciones posteriores que guarden relación con las variables postulados, así como el instrumentos va seguir un procedimiento de validación, que es validado por 3 expertos en la materia.

## **1.5 Objetivos de la Investigación**

### **1.5.1 Objetivo general**

Establecer cómo vulnera a la tutela jurisdiccional efectiva el artículo 565-A, de código procesal civil, de la exigencia en las demandas de reducción, variación y prorrato en los procesos de alimentos, Huancayo 2021

### **1.5.2 Objetivos específicos**

- Determinar en qué medida se ve limitado el acceso a la justicia en las demandas de reducción, variación y prorrato como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimentos, Huancayo 2021
- Determinar en qué medida es necesario la modificación normativa del artículo 565-A, de código procesal civil, por vulnerar el derecho constitucional de tutela jurisdiccional efectiva al establecer exigencias normativas para la admisión de la demanda de reducción, variación y prorrato en demandas de alimentos, Huancayo 2021

## 2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes del estudio

#### 2.1.1 Antecedentes nivel nacional

##### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

Arevalo, G. (2014) “*El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*”, [Tesis Pregrado; Universidad Privada Antenor Arrego– Trujillo - Perú]; obtenido de la página web siguiente: [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1126/1/AR%c3%89VALO\\_GISSELA\\_PROCEDENCIA\\_PRETENSIONES\\_PRORRATEO.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1126/1/AR%c3%89VALO_GISSELA_PROCEDENCIA_PRETENSIONES_PRORRATEO.pdf): quien llego a las siguiente conclusión:

En el ordenamiento jurídico nacional vigente, específicamente con la dación del Artículo 565-A del CPC, se vulnera el fundamental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, en su primer nivel de acceso al poder judicial, toda vez que el requisito de estar al día en el pago de las pensiones alimentistas para poder postular una demanda de reducción, variación, cambio en la forma de prestar alimentos, prorrateo y exoneración de alimentos, constituye sin lugar a duda una limitación, un exceso y una barrera irracional y desproporcional al derecho de acción del obligado alimentista. (...) . Es importante estudiar y analizar la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho fundamental – constitucional, puesto que, constituye un derecho elemental que tiene todo ciudadano en general, y es garantía máxima del debido

proceso formal y sustancial y también de la administración de justicia. (...) El artículo 565-A del CPC vulnera flagrantemente sin lugar a duda, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la modalidad de acceso a la justicia, toda vez que restringe el derecho de cualquier justiciable: deudor alimentista de acceder a la revisión de una sentencia que por su naturaleza misma no constituye cosa juzgada material, sino únicamente cosa juzgado formal. (p. 76)

### **Comentario**

Se observa que, del antecedente de trabajo de investigación, esta emplea como método universal el método científico, como método general inductivo – deductivo, analítico – sintético, método específico el hermenéutico; respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático

#### **2.1.1.2 Antecedente N° 02**

Melendez, D. (2022): *“Tutela jurisdiccional efectiva en la reducción, exoneración y prorrateo de alimentos. Corte Superior de Justicia de San Martín. 2019-2020”*; [Tesis de posgrado, Universidad de Cesar Vallejo Tarapoto – Lima]; file:///C:/Users/USER-PC/Downloads/Mel%C3%A9ndez\_RDC-SD.pdf; quien llegó a las siguientes conclusiones:

Consideramos que la aprobación y aplicación de la Ley n° 29486 y del artículo 565-A del Código Procesal Civil, resultan punitivos y

agravantes para el demandante y expresan, por parte del legislador, una influencia populista al querer –y creer- que los problemas de fondo de este país se solucionan con leyes “estrictas” y peor aún, con leyes que dejan de lado derechos como la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la defensa y al principio de igualdad e imparcialidad procesal. (...) Negar, limitar o rechazar judicialmente al demandante que solicita la reducción, variación o exoneración de alimentos, resulta excluyente y de una carga discriminatoria inaceptable ya que no favorece el cumplimiento de los principios procesales, en particular el de imparcialidad e igualdad procesales. La admisión de este tipo de demanda de ninguna forma obliga al juez a fallar a favor del demandante, sino que garantiza a las partes procesales el hecho de que puedan, por un lado, realizar los descargos y exposición de motivos de su solicitud, y, por otro lado, demostrar el estado de necesidad que ampara el otorgamiento de una pensión de alimentos. (...) Existen argumentos y planteamientos teóricos y prácticos que fundamentan los Lineamientos de criterios para que los jueces de Paz tomen en cuenta al momento de resolver demandas de variación, reducción o exoneración de alimentos. Esta propuesta se puede basar en una serie de criterios jurídicos y técnicos a fin de que los jueces de Paz del Poder Judicial deben tener en cuenta al momento de resolver los casos de demanda de variación, reducción o exoneración de alimentos. (p. 111)

### **Comentario**



Se observa en la citada tesis que este parte del tipo de investigación básica, diseño de investigación no experimental, de enfoque cualitativo, método análisis – síntesis, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

### **2.1.1.3 Antecedente N° 03**

Cavero, D. (2021), *“Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al momento de admitir demanda en procesos de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria”*.

[Tesis de pregrado, Universidad de Piura; Piura - Perú]; recuperado de la página [web](https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3539/DEC-P-CAV-BAY-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y) siguiente;

[https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3539/DEC](https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3539/DEC-P-CAV-BAY-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[P-CAV-BAY-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3539/DEC-P-CAV-BAY-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y); Quien llego a la siguiente Conclusión:

La aplicación del artículo 565-A del CPC, en efecto, vulnera la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en su primer Derecho Contenido, este es, Acceso a la Justicia. (...) Tener derecho de Acceso a la Justicia, no significa bajo ningún supuesto, que las pretensiones o petitorios planteados, se resolverán de forma satisfactoria o favorable a los intereses del demandante obligado. (...) Aunque la Ley N.º 29486 se encuentra vigente, no es válida; esto debido, a su incompatibilidad con la norma de rango constitucional, Derecho a la afectación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva (Const. Art. 139 inc. 3). Esto, en concordancia con los artículos 51º y 138º de nuestra Constitución

Política del Perú. (...) Del análisis de los Plenos Jurisdiccionales trabajados, se puede concluir que algunos Jueces competentes en materia de Alimentos, inaplican el artículo 565-A del CPC, ya que consideran que el incumplimiento de la obligación alimentaria es posible y muy común, sin dejar de lado, evidentemente, la vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Interés Superior del Niño.(...) De la totalidad de la jurisprudencia y doctrina escrudiñada, se puede afirmar, que garantizar el acceso a la justicia a los obligados alimentarios, demandantes, es necesario en un Estado Constitucional de Derecho. Pero este hecho, no significa y no podría significar: “favorecimiento a los progenitores irresponsables”, solo se estaría asegurando el Acceso a la Jurisdicción; hecho que tampoco se traduce, en sentencias favorables a sus intereses. Para tal efecto, el requisito especial (565-A del CPC) tiene que encontrarse implementado adecuadamente, a fin de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la obligación alimenticia. Debiendo tener como ejes centrales, el respeto irrestricto de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, Principio de Predictibilidad e Interés Superior del Niño y Adolescente. Por ende, los justiciables que se sometan a los procesos donde se exija el requisito especial del 565-A del CPC (modificación, propuesta en recomendaciones), sabrá meridianamente desde el inicio del proceso, que tan favorable le puede resultar. (p. 94).

### **Comentario**

Se observa en la citada tesis que este parte desde un enfoque cualitativo, diseño de investigación, nivel de investigación descriptivo, el tipo de investigación será el explicativo, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

## **2.1.2 A nivel internacional**

### **2.1.2.1 Antecedente N° 01**

Barrigas, V. (2014); *“Análisis jurídico del derecho de alimentos en el Ecuador en relación a la actuación estatal en sede administrativa y judicial.”*, [Tesis de pregrado, Universidad Las Américas de Quito; Ecuador – Quito], recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/74>; quien llevo a las siguientes conclusiones:

El estado como principal obligado a generar una tutela efectiva y cumplimiento a cabalidad del derecho de alimentos, busca garantizar que el mismo no se vea vulnerado bajo ninguna circunstancia, sin embargo en sede administrativa se puede evidenciar que en ciertos puntos este derecho se ve desprotegido y lo que es peor ocasiona que coaccione con otros derechos que se le cotejan, lo cual nos encamina a mencionar que el derecho de alimentos no es una responsabilidad derivada de la familia sino que abarca una obligación concatenada a la actuación estatal y a la solidaridad social. (p.76).

## **Comentarios**

Se observa que, en el desarrollo del trabajo citado, este se parte de un enfoque cualitativo, para ello se empleó el método general el análisis

síntesis – diseño de investigación no experimental, tipo básico, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

### **2.1.2.2 Antecedente N° 02**

Muniz & Ccahuantico, (2018) “*La conclusión anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Madre De Dios - Ttambopata-2016*”. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Amazónica de Madre DE Dios; Perú – Madre De Dios Lima]; Recuperado de la página web:

<https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/329/004-1-8-006.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

La conclusión anticipada es un mecanismo procesal idóneo y eficaz para la mejor terminación de un “proceso por omisión a la asistencia familiar”, donde todos puedan salir ganando, procesado, representante del Ministerio Público como también el menor alimentista. De esa forma este mecanismo, influye favorablemente en el cumplimiento de las condiciones para la obligación alimentaria, en la medida que se torna un instrumento de garantía para el cumplimiento de las obligaciones, sin el cual no sería posible obtener el acuerdo conclusivo. (...) Analizada las respuestas de la encuesta se evidencio que en el “delito de omisión a la asistencia

familiar se muestra que en casi todos que la utilización de la conclusión anticipada es muy utilizada como último mecanismo para salvaguardar los intereses de sus patrocinados. (...) “Que las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar no se dan con carácter efectivo y si estas se dan no garantizan la estabilidad alimenticia quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria es por ello que en opinión de algunos se debe realizar trabajos remunerados dentro de! penal pagado por el estado, por ende Corresponde al estado reestructurar e implementar centro de producción donde el interno pueda efectuar actividad laboral y con ello dar inicio a la reformatión del interno para su posterior reinserción al seno de la sociedad. (p. 104).

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte del tipo de investigación mixto, básica y aplicada, diseño no experimental enfoque cuantitativo, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Tutela jurisdiccional efectiva**

La tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene toda persona ya sea esta natural o jurídica, de recurrir al estado para exigir se efectivice la función jurisdiccional que este debe proveer; ósea, permite que toda persona (natural o jurídica) sea o forme parte de un proceso, que dentro de

este se produzca actividad respecto a su pretensión y tenga consecuentemente tutela jurisdiccional del estado.

Este derecho se encuentra dividido en dos planos, si se puede decir, las cuales se ubican o las podemos identificar antes y durante el proceso, el antes consiste en exigir al estado que provea de requisitos o presupuestos materiales y jurídicos que permitan solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; y durante contiene un conjunto de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable para que participe en un proceso judicial en igualdad (Sánchez, 2007).

#### ***2.2.1.1 Contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva***

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es considerado de complejidad considerable por su contenido de los cuales se puede identificar integrado por una serie de derechos como los que detallamos a continuación:

##### ***2.2.1.1.1 Derecho de acceso a la jurisdicción.***

Esta se refiere a la posibilidad de acceder al órgano jurisdiccional para que este asuma jurisdicción y consecuentemente se pronuncie sobre la pretensión formulada por un titular de derecho con interés legítimo.

##### ***2.2.1.1.2 Derecho a ser juzgado por un juez natural.***

Este derecho constituye uno de los principales derechos de la persona dentro de un proceso, señalado en el art. 139 inc. 3 el cual exige que quien juzgue sea un juez o un órgano con potestad jurisdiccional.

##### ***2.2.1.1.3 Derecho de defensa.***

Uno de los derechos constitucionales procesales más importantes es el de derecho de defensa, por el cual se garantiza que toda persona en virtud

de sus derechos y obligaciones independientemente de su naturaleza no quede en estado de indefensión.

**2.2.1.1.4 Derecho a la resolución de fondo.**

Esta es una característica de la tutela jurisdiccional efectiva, ya que el órgano jurisdiccional debe emitir resolución de fondo de la controversia debidamente fundada en derecho, sea esta favorable o desfavorable a la pretensión formulada por una de las partes.

**2.2.1.1.5 Derecho a la motivación de la resolución.**

Implica que en el contenido de la resolución debe quedar perfectamente claro y entendible en términos jurídicos el razonamiento lógico por el cual se llega a una determinada conclusión al respecto, constando los fundamentos de hecho y derecho de manera lógica y razonada.

En este sentido, la motivación no es un acto arbitrario a voluntad de aquel llamado a juzgar del órgano jurisdiccional, esta es una obligación ya que la lógica jurídica debe estar debidamente explicitada por tener además alcance jurídico subjetivo parte del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.

**2.2.1.1.6 Derecho a los recursos legales.**

El contenido esencial del derecho a la tutela judicial efectiva no alcanza a que el legislador regule algún recurso contra la resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, pero en el caso de que el legislador si hubiera regulado un recurso el derecho fundamental entonces sí lo comprende.

#### ***2.2.1.1.7 Derecho a la prueba.***

Este derecho se encuentra implícito dentro del derecho de la tutela jurisdiccional efectiva macro gozando de protección constitucional, el derecho a probar es un componente elemental al debido proceso que faculta a las partes ofrecer medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones dentro de un proceso con los límites y alcances que la constitución y la ley manda.

#### ***2.2.1.1.8 Derecho de acceso a la jurisdicción y justicia gratuita.***

Este derecho garantiza la potestad de acceso al órgano jurisdiccional para formar parte de un proceso, el cual forma parte del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, presupone que no puede impedirse su ejercicio a quienes carezcan de medios o recursos para formar parte de un litigio, por ello, todo mecanismo que dificulte su acceso se convierte en obstáculo para su vigencia.

#### ***2.2.1.1.9 Derecho a la inalterabilidad de las decisiones judiciales firmes.***

La tutela jurisdiccional efectiva incluye la firmeza de las resoluciones judiciales, la invariabilidad de las mismas para el tribunal que las dicta y la cosa juzgada material, con lo que pudiera confundirse tres cosas:

La firmeza de las sentencias sí hace a la tutela judicial efectiva, pues en la misma tiene que incluirse la decisión judicial que ponga fin a la discusión entre las partes.



- La invariabilidad de las sentencias para el tribunal no es consecuencia ni de la firmeza ni de la cosa juzgada material, sino de la terminación del ejercicio de la potestad jurisdiccional.
- Con la cosa juzgada material lo que está en juego es la esencia de la jurisdicción, por lo que el desconocimiento de la misma implicaría, no vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, sino privar de contenido a la jurisdicción.

#### ***2.2.1.1.10 Derecho a la ejecución de lo juzgado.***

Este derecho encuentra acogida en la norma nacional como se detalla en puntos precedentes en nuestra Constitución Política del Perú en el Artículo 139° inciso 3 donde dice: *Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional;* así como en el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil que dicta: *Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso;* y el Artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: *En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.*

#### ***2.2.1.2 La aplicación del art. 565°a del C.P.C. vulnera la tutela jurisdiccional efectiva***

Tras la publicación la Ley N°29486, se incorporó el artículo 565°A al Código Procesal Civil, el cual establece como requisito especial de la demanda para su admisión en pretensiones de reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos, que el demandante - obligado acredite encontrarse al día en el pago de este.

### **2.2.1.2.1 Finalidad y Objetivo de la Norma**

El art. 472 del Código Civil nos da una definición como noción de alimentos señalando:

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Jurista Editores E.I.R.L, 2019).

El Art. 92 del Código de los Niños y Adolescentes define a los alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Jurista Editores E.I.R.L, 2019)

Tras esta noción podemos decir que los alimentos son los destinados a cubrir con las necesidades básicas de los alimentistas los cuales le permitirán desarrollarse física, psíquica y personalmente en la sociedad, el Art. 481 del Código Civil señala como criterios para fijar alimentos los siguientes:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

El Juez considerara como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Como tenemos conocimiento por lo general esta obligación es representada en montos económicos (dinero), determinado mediante evaluación y a criterio del Juez, el cual dispondrá el mismo observando la necesidad del alimentista y la capacidad del alimentario.

Como podemos observar y al análisis de la norma y conceptos relacionados a alimentos, podemos señalar que el objetivo de la Ley N°29486 que dispone como requisito de obligatorio cumplimiento para demandar pretensiones de reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos, lo que busca es optimizar y efectivizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, considerando el actual porcentaje o nivel de incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias a nivel nacional al momento de la dación de la norma, el cual consecuentemente conlleva al abandono moral y material de los alimentistas por parte del obligado alimentario, el mismo que se quiere contrarrestar.

### **2.2.2 El principio de interés superior del niño**

Fue adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia, dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada doctrina de la protección integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no

discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

Este precepto se encuentra regulado en instrumentos internacionales como la Convención internacional sobre los derechos del niño de 1989, que en su numeral 1 del artículo 3° regula lo siguiente: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres; sin embargo, cabe preguntarnos, ¿existen límites para la aplicación de dicho Principio?

Para poder absolver la inquietud, debemos resaltar, en primer término, que en la práctica judicial el Principio del Interés Superior del Niño es invocado y aplicado mayoritariamente por los operadores de justicia al momento de decidir o resolver una controversia en la cual se encuentra involucrado un niño, una niña o un adolescente, e autor, Cillero, (1998) al respecto, expresa lo siguiente: “(...) Generalmente se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los

derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico. (p. 108)

Por esta razón, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica, existen quienes lamentan que la Convención lo recogiera, porque amparados en el interés superior se permitiría un amplio margen a la discrecionalidad de la autoridad y se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra.

Esta norma de carácter internacional se encuentra fundamentada en la doctrina de protección integral, es por ello que plasma un nuevo panorama en relación al menor, dejando de lado la concepción del niño como propiedad de sus progenitores, como ser desprotegido o desamparado que debe ser auxiliado por una obra de caridad, esta norma reconoce al niño como un ser humano que goza de sus propios derechos, consagrándose así una nueva perspectiva, donde este sector es parte de una familia, de una comunidad, además de gozar con derechos y tener responsabilidades inherentes a la etapa en la que se encuentra. (Freites, 2008)

Como es de advertir, la reflexión alude a decisiones jurisdiccionales que sin mayor justificación y con la sola invocación del Principio del Interés Superior del Niño resuelven la litis, vulnerándose de esta forma la seguridad jurídica y la tutela procesal efectiva; la seguridad jurídica es un principio

consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución, se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad.

En relación con el tema, el autor, Miranda, (2006) sostiene que los problemas surgidos en relación al Principio del Interés Superior del Niño derivan de su calidad de concepto jurídico indeterminado e indefinido por la propia Convención; así sostiene que

La decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor (...); el interés del menor actuará como criterio rector de la toma de decisiones cuando se suscite un conflicto con otros intereses legítimos, especialmente el interés de los progenitores. En estos casos, el conflicto deberá resolverse siempre primando el interés del menor” (p.109).

En la Convención internacional sobre los derechos del niño (1989), se regula al niño como ser que goza de derechos, tal es el caso que en el numeral 2 de su artículo 3° dispone que:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (p. 10).

En el precitado artículo no solo reconoce la responsabilidad de los progenitores de velar por una calidad de vida apta para el desarrollo del menor, sino que establece que los estados que forman parte tienen el deber de asegurar que esto se cumpla, tomando las medidas necesarias, siempre y cuando estén orientadas al bienestar y al interés superior del menor.

Asimismo, en el numeral 2 del artículo 6° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) se dispone que: “Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (p. 11).

En nuestro país, el principio del interés superior del niño se encuentra consagrado según detalle siguiente:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se

considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos. (p. 2).

Vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño.

Por tanto, aquellas decisiones en las que únicamente se menciona el Principio del Interés Superior del Niño como frase cliché o plantilla, sin sustento, no resuelven un problema, sino que lo agravan, por cuanto al constituir un vicio procesal que afecta el deber de motivación de resoluciones judiciales, acarrea la nulidad del fallo.

En ese sentido, corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc., sean plenamente ejercidos por las partes.

Ahora bien, resulta importante destacar que la Corte Suprema de Justicia del Perú por el III Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N°



4664-2010 PUNO, ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente:

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado.

Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.

#### ***2.2.2.1 El código de los niños y adolescentes***

Incorpora dicha obligación en el artículo X de su Título Preliminar, la ratio legis de la norma es que el juzgador vaya más allá de la mera aplicación de la Ley, toda vez que de por medio se encuentran seres humanos que directa o indirectamente sufren las consecuencias del enfrentamiento familiar; de allí la necesidad de que la solución a la controversia se funde, además de lo que resulte más beneficio para el niño inmerso en la litis, en el reconocimiento expreso de su derecho a vivir en el seno de su familia y mantener con el padre o madre con quien no convive

las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral.

De acuerdo con lo expresado, cuando la Corte Suprema alude que en los procesos de familia los principios y normas procesales deben ser flexibilizados, básicamente se refiere a que debe entenderse que dichos procesos, por su especial naturaleza, no pueden estar sujetos a normas estrictas o trabas que impidan administrar justicia desde la perspectiva de la solución a un problema humano, más aún el rol tuitivo que corresponde al propio juzgador.

Debemos recordar que la Constitución Política del Perú en su artículo 4° prevé que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

El dispositivo constitucional no hace más que ratificar la obligación primera del Estado de proteger al niño, entendiéndose como tal incluso al concebido, conforme lo estipulado por el numeral 2) del artículo 2° de la Carta Fundamental y el artículo 1° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en atención a su condición de persona humana demandante de especial cuidado y protección, tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para el logro de su realización integral.

La norma en modo alguno desconoce o niega el deber, a la vez derecho, legal y biológico de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, como manifestación expresa del ejercicio de la patria potestad,

sino que determina el rol preponderante del Estado en la protección de los derechos del niño a través de políticas públicas específicas orientadas a coadyuvar a su bienestar, lo que incluye aspectos de alimentación, salud, educación, vivienda, entre otros, debemos recordar que, ante la muerte o ausencia de los padres o el incumplimiento de los roles paterno y materno, el Estado tiene la obligación de cautelar la integridad de los niños mediante la adopción de medidas de protección específicas, de acuerdo con las normas previstas por el Capítulo IX del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.

Al desarrollar los alcances del mencionado artículo 4° de la Norma Fundamental, el Tribunal Constitucional ha sido enfático en precisar lo siguiente:

Que, dentro del orden de prelación y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, que promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1° de la Norma Fundamental y es, por consiguiente, rigurosamente tributario del principio dignidad de la persona, a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos, la eficacia y vigencia del otro, no es posible, que un Estado proclame la Seguridad Ciudadana como valorpreciado de hoy cuando alimenta las condiciones de su propia alteración a futuro, si una colectividad permite, de espaldas a su propia realidad, que la

desprotección a la niñez se solvente con actitudes de indiferencia crónica, lo único que engendra son las condiciones para que la seguridad que hoy proclama como bandera, no vaya más allá de su propia existencia, como si el futuro de sus descendientes, paradójicamente la seguridad de ellos, no le interesara en lo absoluto.

Adicionalmente a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario precisar que conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación, en efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución se establece que La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado, desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental, artículo 4º, debe ser especial

en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso, asimismo, tal atención deber ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

El deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no solo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés, por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés, y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente, en consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien,

por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos.

Del análisis de las sentencias desarrolladas en líneas precedentes resulta factible establecer lo siguiente:

1. Para un Estado y su colectividad resulta de suma importancia proteger a la infancia, más aún si se encuentra en situación de abandono.
2. La obligación de la comunidad y el Estado de proteger especialmente al niño, niña y adolescente tiene como sustento el reconocimiento del Principio del Interés Superior del Niño como parte integrante del bloque de constitucionalidad.
3. En todo proceso judicial en el que se verifique la afectación de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben procurar brindarles atención especial y prioritaria, debiendo resolver a favor de aquellos en contraposición a cualquier otro interés.

Por tanto, flexibilizar, como así se señala en la propia sentencia casatoria, supone evitar el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal, de tal forma que principios procesales como congruencia, preclusión, eventualidad procesal, prohibición de reforma en peor, entre otros, cedan ante la imperiosa necesidad de dar una solución integral al conflicto, todo lo cual nos lleva a concluir que el único límite para la aplicación del Principio Superior del Niño en instancia judicial es que la decisión, además de encontrarse debidamente fundamentada fáctica y

jurídicamente, constituya lo más beneficioso para el niño involucrado en la problemática.

#### ***2.2.2.2 El interés superior del niño/niña como fuente de creación judicial.***

Cuando la interpretación judicial evalúa en un proceso el interés superior del niño y/o niña adquiere la fuerza de una gestación normativa, si en un primer momento, la lectura de cuál es ese dicho interés que se nutre de la historia singular, más tarde su reproducción en los discursos judiciales forja reglas capaces de llenar los vacíos de la ley, la pauta se convierte en un poderoso instrumento de creación que alimenta al cambio legal.

La prevalencia del interés del niño/niña ha sido considerada en decisiones relativas al ejercicio de la autoridad parental, detrás de la valoración circunstanciada de cuál es el interés del niño/niña subyacen las creencias generales sobre lo que es beneficioso para la infancia. Vislumbramos aquí las dos caras indisolubles de la noción, esto es, tanto su connotación social como su dimensión individual y singular. Cada época y cada cultura define qué es lo mejor para la niñez en función de un determinado sistema de valores y de representaciones sociales. (Lopez, 2015)

Hoy en día, se rechazan todas las prácticas violatorias de los derechos fundamentales de la niñez, sin embargo, en el presente todavía opera en las mentalidades la idea de que muchas veces es indispensable y beneficia al niño/niña ejercer la violencia como un instrumento educativo, por consiguiente, en las decisiones es necesario articular dos aspectos, por

una parte, los jueces y funcionarios deben tener en cuenta, al apreciar el interés del niño y/o niña, los usos y costumbres propios del medio social y cultural en que se ha desenvuelto habitualmente, pues es deber del Estado y de la sociedad respetar la identidad y la pluralidad cultural, por otra parte este relativismo cultural, que exige aceptar las diferencias, no puede servir de escudo para tolerar interpretaciones que signifiquen una vulneración de la dignidad que pertenece a los niños/niñas como seres humanos y que afectan sus derechos consagrados en instrumentos de jerarquía constitucional.

De esta manera podemos afirmar, que el legislador debe consagrar, como regla, la primacía del interés del niño y/o niña por encima del interés de los padres biológicos y el de las demás personas que puedan verse afectadas, se ha precisado que el niño y/o niña tiene derecho a especial protección y, considerando sus derechos, que la tutela de los mismos debe prevalecer como factor primordial en toda relación judicial, de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, el interés moral y material de los menores debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que pueda ocurrir en cada caso, y por lo tanto, toda decisión sobre el tema, debe estar inspirada en lo que resulte más conveniente para su protección.

### ***2.2.2.3 El interés superior del niño/niña en la jurisprudencia***

En el año 2005, la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Casación N°756-2005-PUNO, se pronunció sobre el interés superior del niño/niña, en el considerando tercero no es menos cierto que



existen normas sustantivas que tienen que tienen prevalencia sobre cualquier norma procesal, tal es el caso del artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, que dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la Sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del niño/niña y del adolescente y el respeto de sus derechos. En consecuencia, estando a que es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, estableciendo medidas cautelares y resarcimiento de los daños y perjuicios causados por ella y al haberse determinado según las evaluaciones psicológicas obrantes a fojas diez, once y doce- que los menores sufren de maltrato emocional, bien ha hecho la Sala Superior en fijar medidas de protección a favor de los menores.

En el año 2008 el Tribunal Constitucional se pronunció en la sentencia N° 2132- 2008- PA/TC - ICA, en la cual doña Rosa Felicita Elizabeth Martínez García interpone recurso de agravio constitucional con el objeto que se declaren nulas las resoluciones: i) N.º 5, de fecha 19 de marzo del 2004, ii) N.º 8, de fecha 1 de abril de 2004 y iii) N.º 10, de fecha 22 de mayo del 2004, que declara improcedente la nulidad deducida por la recurrente, resoluciones todas sobre aumento de alimentos en favor de su menor hija Ana Fiorella Solier Martínez.

Sostiene que las cuestionadas resoluciones judiciales han vulnerado sus derechos al debido proceso, a la igualdad ante la ley y a la protección

especial del niño/niña y del adolescente, pues han declarado la prescripción de ejecución de la sentencia sobre pensión alimenticia, la demanda de amparo fue declarada fundada. Pero el Tribunal llegó a esta decisión al establecer al principio del interés superior del niño/niña, como un principio constitucional de protección del interés superior del niño/niña que constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño/niña.

Tal contenido fundamental es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño/niña se constituye como aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño/niña, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales.

En 1997, la Corte Interamericana de derechos humanos, recibió una demanda contra la República de Guatemala por el secuestro, la tortura y el asesinato de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, por el asesinato de Anstrum Aman Villagrán Morales. Como dos de las

víctimas, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, eran menores de edad cuando fueron secuestrados, torturados y muertos, y Anstram Aman Villagrán Morales era menor de edad cuando se le dio muerte, la Comisión alegó que Guatemala había violado el artículo 19 - Derechos del Niño- de la Convención Americana<sup>104</sup>. En este caso, denominado Villagrán Morales, la Corte Interamericana de derechos Humanos ha señalado que en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos de que el Estado de Guatemala es parte y de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, la República guatemalteca ha incurrido en graves violaciones a los derechos humanos de los niños objeto de esta demanda al no establecer las medidas oportunas para impedir una práctica sistemática de agresiones en contra de los niños de la calle por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado.

En 2003, el caso Bulacio v/s Argentina la Corte sanciona al Estado de Argentina a pagar una indemnización a favor de la familia de la víctima Walter David Bulacio, de 17 años de edad, quien producto de una detención masiva quedo detenido en la comisaría de la ciudad de Buenos Aires<sup>105</sup>. Se denunciaron en estas inmediaciones múltiples violaciones a los derechos del menor como por ejemplo agresiones por parte de agentes policiales, que no se notificara de la detención al juez correccional de menores de turno y lo peor de todo es que el joven Walter Bulacio producto de haber vomitado tuvo que ser trasladado a un centro asistencial donde el menor denunció lesiones graves por parte de la policía, Walter Bulacio falleció 6 días después.

En el año 2004, el caso Instituto de la reeducación del menor v/s Paraguay la Corte sancionó al Estado de Paraguay por la violación del derecho a la vida y a la integridad personal de los doce internos fallecidos y los demás menores que resultaron con lesiones en el Instituto de la reeducación del menor. Además el Estado violó el derecho a la protección judicial e incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno de manera de garantizar a los niños los derechos fundamentales que le han sido consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

En 2005, el caso de las niñas Yean y Bosico v/s República Dominicana la petición fue presentada a la Corte en virtud de que el Estado, a través de sus autoridades del registro civil, habría negado el derecho a la nacionalidad dominicana de las niñas, manteniéndolas en la situación de apátridas hasta el 25 de septiembre del 2001. La Corte sostuvo que la República Dominicana violó los derechos a la nacionalidad, a la igualdad ante la ley, el derecho al nombre y al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la integridad personal de las niñas en cuestión.

Así, en el caso de los Hermanos Gómez Paquiyaury, la Corte I.D.H. “Se señaló que Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyaury eran niños de 14 y 17 años, respectivamente, cuando fueron detenidos ilegal y arbitrariamente, torturados y ejecutados extrajudicialmente por agentes de la Policía Nacional del Perú”<sup>108</sup>. En este sentido, la Corte reitera su concepto de niño establecido en la Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, cuando señala que, en definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la

Corte en otros casos, se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad. Efectivamente, este criterio será reiterado en la Opinión Consultiva sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, la Corte ha sido clara en señalar que, en definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por niño a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

En todos estos casos enunciados, existe un uniforme razonamiento de la Corte, la que considera en forma integral el *corpus iuris gentium* de los derechos del niño, incluyendo la dinámica interacción e interdependencia entre la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño y otros cuerpos normativos, en todos estos pronunciamientos, la Corte Interamericana de derechos humanos manifiesta un claro reconocimiento del niño y/o niña como categoría especial de protección por parte del Estado, la familia y la sociedad entera, además de su condición de plenos sujetos de derechos y, especialmente, de derechos humanos, por medio de las jurisprudencias antes mencionadas podemos inferir que, cuando hablamos del interés superior del niño y/o niña no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño/niña, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño y/o niña, sino que cuando hablamos del interés superior, del interés primordial del niño/niña, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños.

El llamado interés superior del niño y/o niña debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de

conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales, así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño y/o niña, el principio significa que el interés superior del niño/niña es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño/niña en el plan físico, psíquico y social, funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño/niña y que representa una garantía para el niño/niña de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta.

Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia. Podemos agregar que, por encima de cualquier norma procesal está el interés superior del niño y/o niña, la razón tiene una sola explicación particular, por el estado de vulnerabilidad y de indefensión en que se encuentra la persona cuando es niño y teniendo además presente que uno de los objetivos del Estado y de la sociedad es el correcto desarrollo de la personalidad del infante y el respeto al libre ejercicio de sus derechos fundamentales, determinado por su intrínseca condición de ser sujeto de derecho, es que se justifica brindarle al niño una protección especial y diferenciada del resto de grupos sociales, que necesariamente desde ser respetada por todas las autoridades e instancias judiciales.

#### ***2.2.2.4 Derecho de alimentos***

La pensión de alimentos no solo se define como el pago periódico que comprende todo lo que el ser humano necesita para subsistir, y en el caso

concreto del presente estudio, lo que el menor como sector vulnerable necesita para satisfacer sus necesidades, sino todo lo que permita su desarrollo integral.

La precitada figura se encuentra prevista en el artículo 472° del Código Civil, que dispone:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (p. 223).

De la misma manera, el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente dispone en su Artículo 92°

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (p. 13).

### **2.3 Definición conceptual**

#### **Niño**

El termino niño es empleado en referencia aquel sujeto que no ha logrado desarrollar sus características adultas tanto físicas como en su formación psicológica, según la Convención sobre los Derechos del Niño, la definición de niño es todo aquel sujeto que sea menor de los 18 años edad según lo estipulado en su artículo 1° que dispone lo siguiente: “La Convención se aplica a todas las personas menores de 18 años de edad”.

**Adolescente**

Según la Organización Mundial de la Salud define la etapa de la adolescencia como aquel tramo de crecimiento y desarrollo humano que se produce entre el periodo de la niñez y la adultez. Una fase que viene con diversos cambios biológicos, siendo la pubertad el inicio de este periodo.

**Derecho de alimentos.**

La constitución de una familia genera una serie de derechos y obligaciones, dentro de los cuales está el derecho de brindar alimentos, esta potestad jurídica, en relación al niño o adolescente (alimentista), y un deber originado de la patria potestad, de brindar lo necesario para el sostenimiento y el desarrollo del menor.

**Derecho de alimentos**

La pensión de alimentos no solo se define como el pago periódico que comprende todo lo que el ser humano necesita para subsistir, y en el caso concreto del presente estudio, lo que el menor como sector vulnerable necesita para satisfacer sus necesidades, sino todo lo que permita su desarrollo integral.



### 3 CAPITULO III: HIPÓTESIS

#### 3.1 Hipótesis general

Se vulnera de manera significativa a la tutela jurisdiccional efectiva el artículo 565-A, de código procesal civil, de la exigencia en las demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos, Huancayo 2021

#### 3.2 Hipótesis específicas

- Se ve limitado el acceso a la justicia en las demandas de reducción, variación y prorrateo como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimentos, Huancayo 2021
- Es necesario la modificación normativa del artículo 565-A, de código procesal civil, por vulnerar el derecho constitucional de tutela jurisdiccional efectiva al establecer exigencias normativas para la admisión de la demanda de reducción, variación y prorrateo en demandas de alimentos, Huancayo 2021.

#### 3.3 Variables:

##### Variable independiente

- Tutela jurisdiccional efectiva

##### Variable dependiente

- Demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos

## 4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

### 4.1 Métodos de investigación

#### 4.1.1 Métodos generales de investigación

##### *4.1.1.1 Inductivo*

El método inductivo, el autor, Caballero (2000), quien sostiene lo siguiente al respecto: “Es aquella orientación que va de los casos particulares a lo general, es decir que, de los datos o elementos individuales por semejanza, se sintetiza y se llega a un enunciado general, que explica y comprende a esos casos particulares”. (p. 108); el método inductivo, es aquella que implica que el trabajo va a ser desarrollado de manera ordenada partiendo desde un conocimiento específico para poder arribar a un conocimientos general a partir de dar un enfoque explicativo acerca de la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva en las demandas de exoneración, reducción y prorrateo en procesos de alimentos que nos permita entender el problema en su dimensión real.

##### *4.1.1.2 Método deductivo*

El método deductivo, implica que el planteamiento del problema se efectuó de aspectos generales acerca del tema materia de investigación para arribar a conocimientos específicos, el cual no va a permitir que el planteamiento sea de manera ordenada y coherente respecto de la importancia de la tutela jurisdiccional efectiva, en las demandas de reducción, variación y prorrateo de alimentos, el autor Montero & De La Cruz, (2019), sostiene al respecto lo siguiente:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

#### **4.1.2 Método específico**

##### ***4.1.2.1 Método descriptivo.***

Como método específico se va emplear el método descriptivo, el mismo que implica que el desarrollo sea de manera descriptiva a partir de la descomposición de las variables en aportes teóricos doctrinarios, a efectos de ampliar los marcos teóricos acerca del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva en las demandas de reducción, variación, prorrateo de las demandas de alimentos el autor, Montero & De La Cruz, (2019), al respecto sostiene lo siguiente al respecto:

Es el conjunto de procedimientos que nos permita señalar las características en forma detallada y ordenada del problema en estudio, la descripción puede ser de una definición, cuando se dan detalles del término y otros de los objetos estudiados cuando lo señala, la forma, tamaño, importancia, color etc. (p. 115).

#### **4.1.3 Métodos particulares**

##### ***4.1.3.1 Método sistemático.***

El método sistemático es aquella que implica el análisis el artículo 565-A, del código procesal civil, esto en armonía con el artículo 139° inciso 3 de la constitución política del estado, esto con el propósito de poder analizar la importancia dentro de los procesos de reducción, variación y

prorratio de los procesos de alimentos, el autor Ramos citado por, Ramos, (2005), quien sostiene que este metodo es aquella que

“Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyendole los principio o conceptos que estan descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no estan claramente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar. (...) la sistematica juridica es un procedimiento que se usa ara conectar normas entre si, en el marco del ordenamiento legislativo, con el proposito de obtener una respuesta coherente que la sola lectura de un solo texto normativo no esta en grado de ofrecer”. (p. 117).

## **4.2 Tipo de investigación**

### **4.2.1 Investigación básica**

El planteamiento del problema, los objetivos, la hipótesis, responden a una investigación básica, el autor Vara, (2012), señala lo siguiente la respecto:

El interés de la investigación aplicada es práctica, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos, la investigación aplicada normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

El tipo de investigación, básica implica que el desarrollo del presente de investigación va partir de aspectos teóricos doctrinarios, con el objetivo de aportar con un conjunto de aspecto teóricos doctrinarios acerca de la

importancia de la tutela jurisdiccional efectiva, dentro de las demandas de reducción, variación y prorrateo de alimentos estos en armonía con el análisis del artículo 565-A del código procesal civil, y el artículo 139° inciso 3 de la constitución política de estado, el cual, los fundamentos jurídicos expuesto no produce necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, al problema materia de investigación, ya que los aportes va servir fuente de información para una posible solución al problema materia de investigación.

### **4.3 Nivel de investigación.**

#### **4.3.1 Descriptivo – explicativo**

El nivel descriptivo nos va permitir el desarrollo del trabajo se desarrolló a partir de un enfoque explicativo, el problema materia de investigación ello partir de la identificación de las variables, respecto al nivel descriptivo, el autor, Hernandez, (2010), sostiene lo siguiente:

Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 92)

El estudio explicativo implica dar un enfoque explicativo respecto al tema de investigación, con el propósito de poder encontrar las causas entre las variables tanto independiente como dependiente del problema de investigación, el cual no va permitir poder encontrar las explicaciones

necesarias acerca de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de reducción, variación y prorrateo de alimentos, a fin de proponer alternativas de solución; Yuni citado por Sanchez, (2016); señala lo siguiente respecto a las investigaciones explicativo:

Además de la causalidad se puede establecer cuáles son las magnitudes de cambio entre dos variables; por ejemplo, se puede preguntar: ¿Cómo influye A sobre B?; ¿Cuál es el efecto de A sobre B?: o ¿Cuál es la magnitud del cambio en una unidad de B por el cambio producido en una unidad de A? (p. 112).

#### **4.4 Diseño de la investigación.**

##### **4.4.1 Investigación no experimental**

Por el diseño no experimental, dentro del desarrollo del trabajo nos enfocaremos se va enfocar en hechos y fenómenos de la realidad, que han sucedido dentro de un determinado tiempo pasado o presente, a ello agregarse que en el desarrollo del trabajo de investigación las variables no se han manipulado, limitándonos solo a la observancia del problema social en la forma como se manifiesta.

Consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)



En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está determinada por profesionales en materia de derecho civil y derecho de familia, dentro del ámbito de la provincia de Huancayo.	60	60
<b>Total</b>	<b>60</b>	

#### 4.5.2 Muestra.

##### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

Respecto al muestro no probabilística el autor. “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), ello nos va permitir recurrir a criterios personales de los investigadores a efectos de poder tener una muestra objetiva que nos permite recoger una información veraz.

##### 4.5.2.1.1 Muestro intencionado.

En cuanto se refiere al muestro intencionado el autor Cardona citado por Montero & Ramos, (2019), manifiesta lo siguiente: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información”. (p. 154);



### Formula de la población

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está determinada por profesionales en materia de derecho civil y derecho de familia, dentro del ámbito de la provincia de Huancayo.	25	25
Total	25	

#### 4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

##### 4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

###### 4.6.1.1 Encuesta

Esta técnica, dentro del desarrollo del trabajo de investigación es aquella que nos va a coadyuvar a recoger la información útil y necesaria a fin de responder a la formulación del problema planteado “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

##### 4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

###### 4.6.2.1 Cuestionario.

“Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

##### 4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.

## **4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

### **4.7.1 Clasificación**

respecto al diseño de las interrogantes para el recojo de datos estas se elaborarán de acuerdo a la variable postulado, tanto independiente, vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, así como dependiente: demandas de reducción, variación y prorrateo de procesos de alimentos.

### **4.7.2 Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
4. De acuerdo.
5. Totalmente de acuerdo

### **4.7.3 Tabulación**

Respeto de la tabulación esta se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas; y las tablas, construirá en base a una tabla de frecuencia en base a los datos que se hayan podido de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual; ello nos permitirá poder elaborar los gráficos; serán elaboradas en representaciones gráfica los mismo que nos va poder permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

### **4.7.4 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

## **4.8 Aspectos éticos de la investigación.**

Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes

bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

## 5 CAPITULO V: RESULTADOS

### 5.1 Descripción de resultados

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados con conocimientos especializados en derecho civil y derecho de familia, dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

#### 5.1.1 Resultados de la variable: tutela jurisdiccional efectiva

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable tutela jurisdiccional efectiva, en sus dimensiones e indicadores:

**TABLA N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN ACCESO A LA JUSTICIA, DEL INDICADOR TUTELA.**

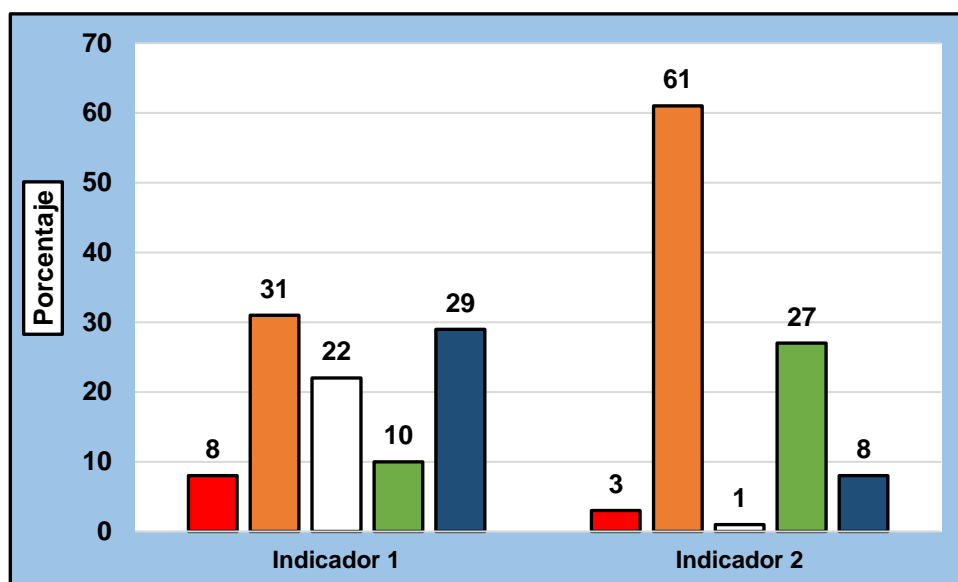
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i1.</b> ¿Considera usted en que la aplicación del artículo 565-A del C.P.C. vulnera el principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la forma de acceso a la Justicia en las demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos?	8%	29%	22%	10%	31%	100%
<b>i2.</b> ¿Considera usted en que el artículo 565-A del C.P.C coadyuva en el cumplimiento efectivo del plazo y monto establecido del pago de la pensión?	3%	1%	8%	27%	61%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la aplicación del artículo 565-A del C.P.C.

vulnera el principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la forma de acceso a la Justicia en las demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el artículo 565-A del C.P.C coadyuva en el cumplimiento efectivo del plazo y monto establecido del pago de la pensión.

### ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR TUTELA.



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA 2: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN ACCESO A LA TUTELA, DEL INDICADOR PROCESO.**

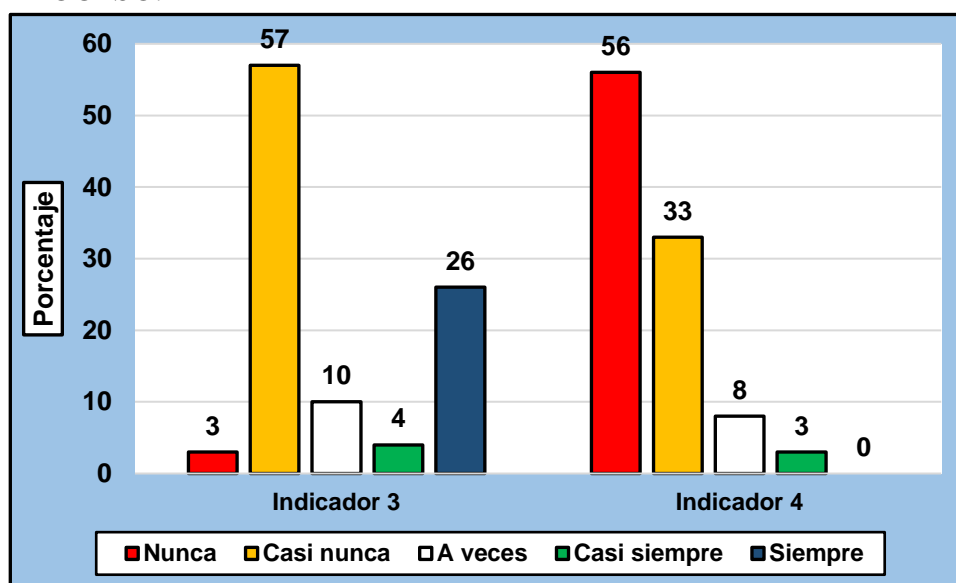
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted, que si el demandante obligado justifica y sustenta debidamente su incumplimiento total o parcial de su obligación en alguno de los procesos de Reducción,	3%	4%	10%	57%	26%	100%

Variación, Prorratio o Exoneración Alimentaria; podría acceder a una sentencia justa?						
i4. ¿Considera usted, que la falta de flexibilidad para las demandas de reducción, variación y prorratio en los procesos de alimentos atenta a las garantías de la seguridad jurídica?	3%	33%	8%	56	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que si el demandante obligado justifica y sustenta debidamente su incumplimiento total o parcial de su obligación en alguno de los procesos de Reducción, Variación, Prorratio o Exoneración Alimentaria; podría acceder a una sentencia justa, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar de acuerdo en considerar en que la falta de flexibilidad para las demandas de reducción, variación y prorratio en los procesos de alimentos atenta a las garantías de la seguridad jurídica.

#### ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR PROCESO.



Fuente: Elaboración propia.

**TABLA 3: RESULTADOS DE LA DIMENSION DERECHO CONSTITUCIONAL DEL INDICADOR GARANTIA.**

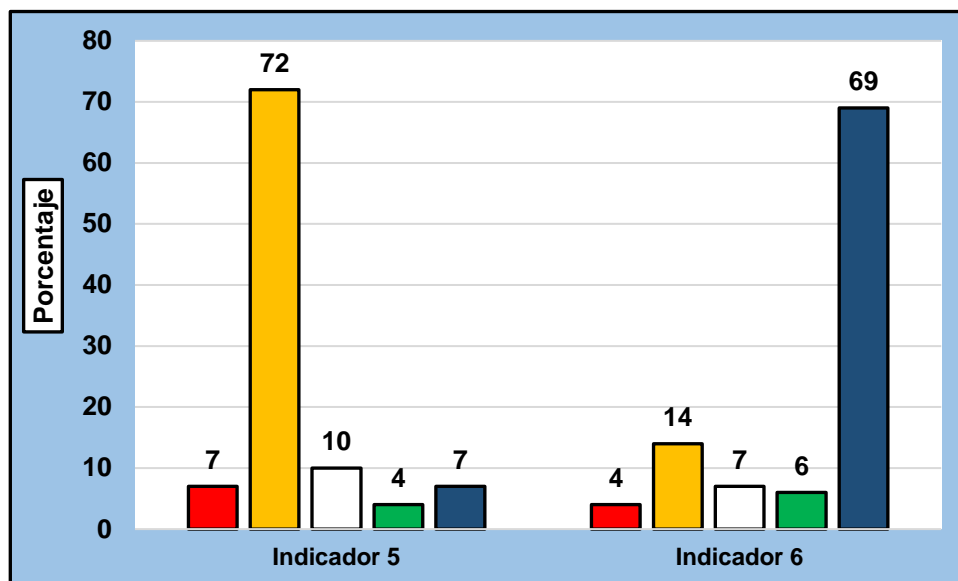
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5. ¿Considera que los criterios procesales que aplican los jueces de los Juzgados de Paz Letrado respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil son adecuado?	7%	72%	10%	4%	7%	100%
i6. ¿Considera usted que los juzgados de Paz Letrado no vienen garantizando el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, variación y prorratio de alimentos estipulado en demandas de alimentos?	6%	14%	7%	69%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que los criterios procesales que aplican los jueces de los Juzgados de Paz Letrado respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil son adecuado, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los juzgados de Paz Letrado no vienen garantizando el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, variación y prorratio de alimentos estipulado en demandas de alimentos.



**ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR GARANTIA.**



Fuente: Elaboración propia.

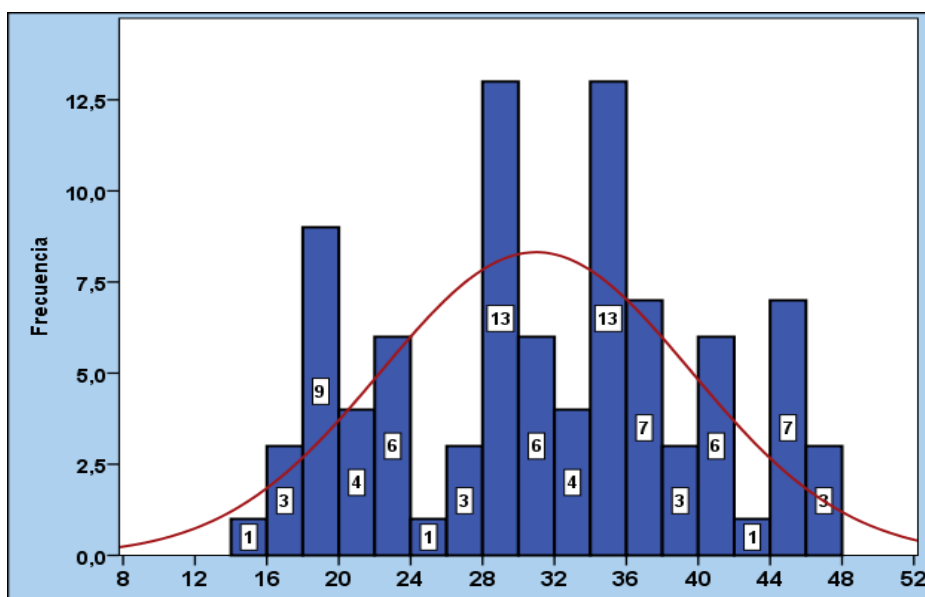
**TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.**

Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable tutela jurisdiccional efectiva de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.**



Fuente: Elaboración propia.

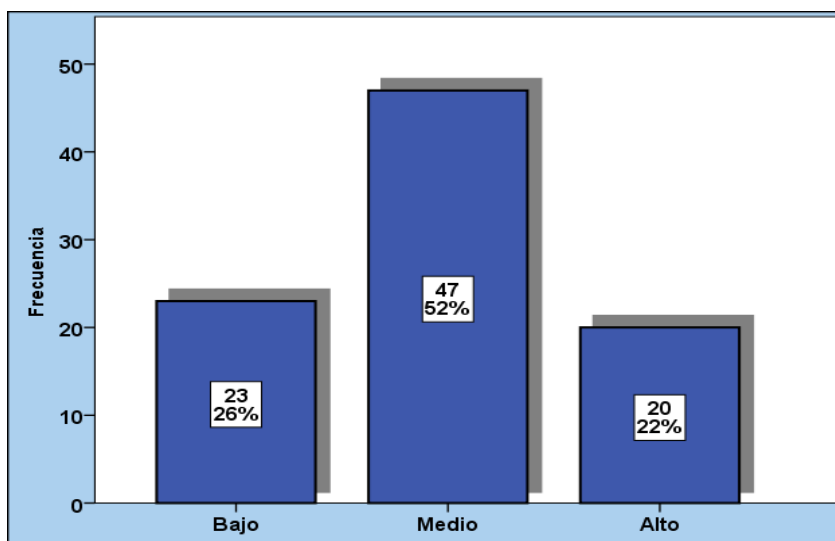
**TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.**

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
<b>Total</b>		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de la tutela jurisdiccional efectiva, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un Nivel de tutela jurisdiccional efectiva.

**ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.**



Fuente: Elaboración propia.

**5.1.2 Resultados de la variable: Demandas de reducción, variación, y prorrato de procesos de alimentos.**

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable Demandas de reducción, variación, y prorrato de procesos de alimentos., en sus dimensiones e indicadores:

**TABLA N° 6: RESULTADOS DE LA DIMENSION REQUISITO ESPECIAL DE DEMANDA DEL INDICADOR – REQUISITO.**

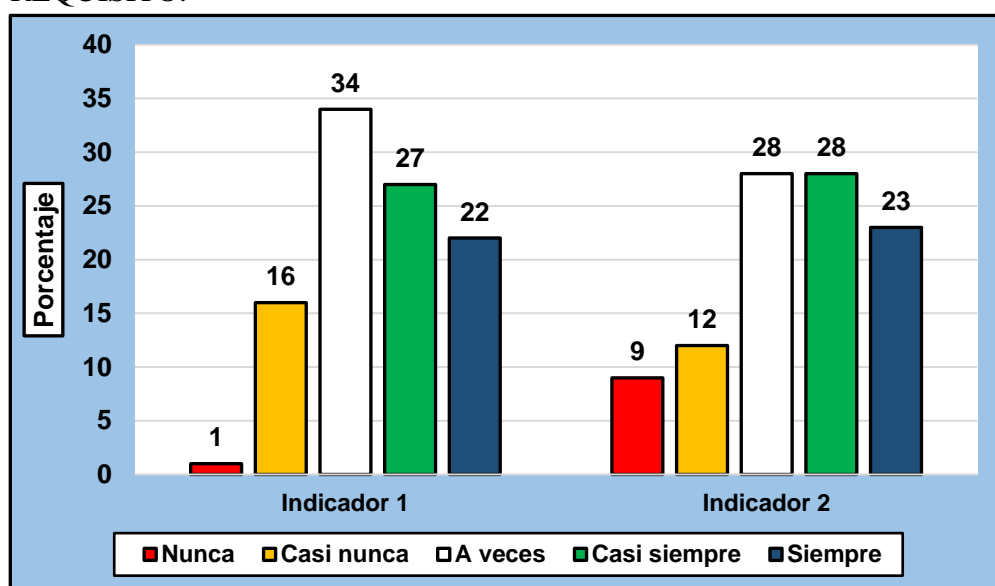
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
ii. ¿Considera usted, estar de acuerdo, con el requisito especial establecido en el artículo 565-A del C.P.C es decir, que el obligado a prestar la pensión alimentaria acredite estar al día en las demandas de reducción, variación y prorrato?	34%	16%	22%	27%	1%	100%

i2. ¿Considera usted que la limitación de acceso a la justicia en los procesos de reducción, variación y prorrateo como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimento contraviene a las garantías del estado de derecho?	9%	12%	28%	28%	23%	100%
---	----	-----	-----	-----	-----	------

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que estar de acuerdo, con el requisito especial establecido en el artículo 565-A del C.P.C; es decir, que el obligado a prestar la pensión alimentaria acredite estar al día en las demandas de reducción, variación y prorrateo, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que la limitación de acceso a la justicia en los procesos de reducción, variación y prorrateo como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimento contraviene a las garantías del estado de derecho.

#### ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR REQUISITO.



Fuente: Elaboración propia.

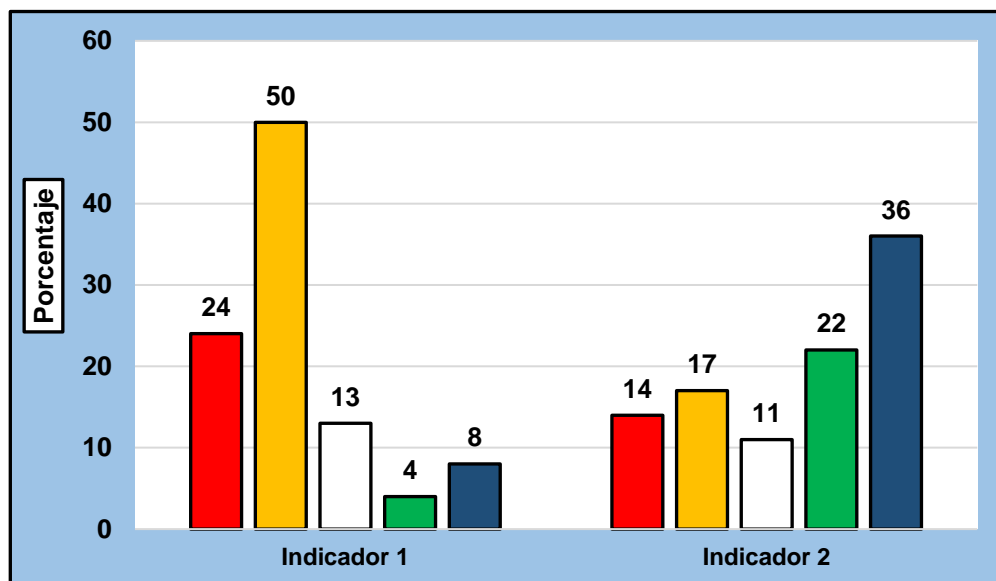
**TABLA 07:** RESULTADOS DE LA DIMENSION EXIGENCIA NORMATIVA, DEL INDICADOR FLEXIBILIZACIÓN.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>I3.</b> ¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos?	24%	4%	13%	50%	8%	100%
<b>I4.</b> ¿Considera usted en que existe la necesidad de viabilizar la flexibilización normativa de los procesos de exoneración de demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos, también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que existe la necesidad de viabilizar la flexibilización normativa de los procesos de exoneración de demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos.

**ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR FLEXIBILIZACIÓN**



Fuente: Elaboración propia.

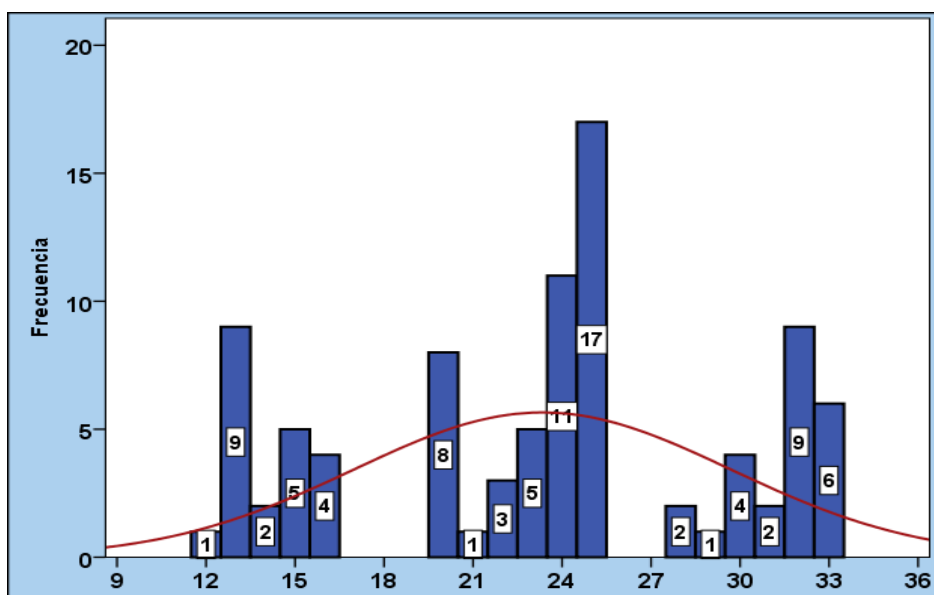
**TABLA N° 8: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS**

Estadígrafos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla n° 10, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos son de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**ILUSTRACIÓN N° 8: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS.**



Fuente: Elaboración propia.

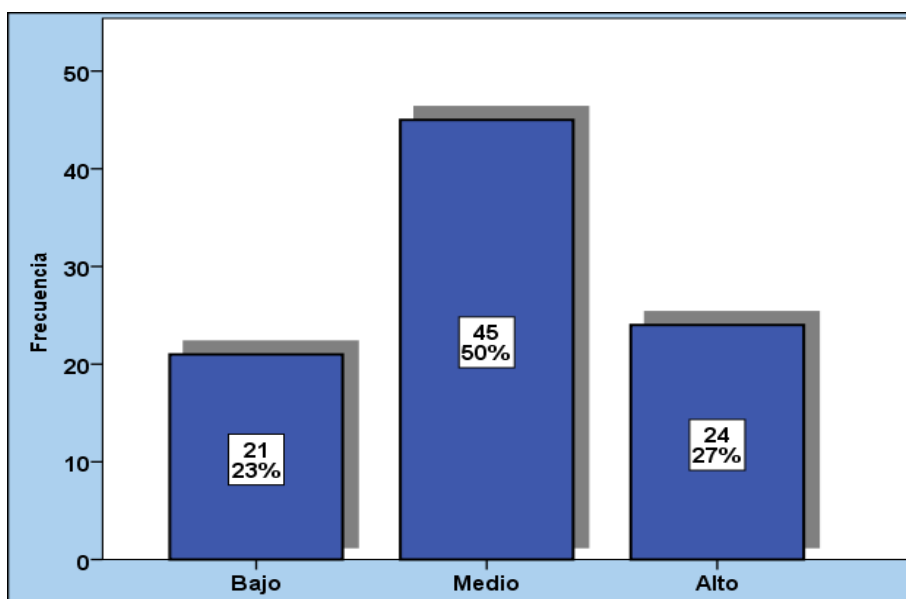
**TABLA 9: NIVELES DE LA VARIABLE DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS.**

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
<b>Total</b>		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de las demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos, el 27% (24) de los casos tienen un nivel alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel de las demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos.

**ILUSTRACIÓN N° 9: NIVELES DE LA VARIABLE DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS.**



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 10, para un nivel de confianza del 90%.

**TABLA N° 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA E DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS.**

		Demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos
<b>Tutela jurisdiccional efectiva</b>	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 90

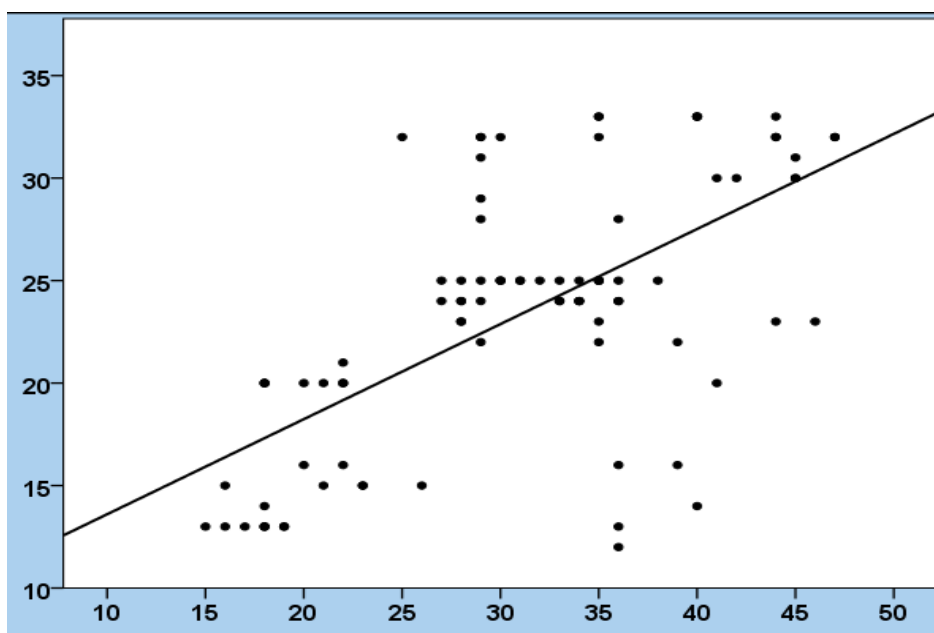
\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).



Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables de la tutela jurisdiccional efectiva e demandas de reducción, variación, y prorratio de procesos de alimentos, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 10. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA E DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATIO DE PROCESOS DE ALIMENTOS



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 11. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA E DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATIO DE PROCESOS DE ALIMENTOS.

Dimensiones de la variable tutela jurisdiccional efectiva	variable demandas de reducción, variación, y prorratio de procesos de alimentos
Acceso a la justicia	0,629**
Derecho constitucional	0,491**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 11, se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable tutela jurisdiccional efectiva y la variable

demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre acceso a la justicia y la demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos en un (0,629), mientras que entre derecho constitucional e demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos es de 0,491.

**TABLA N° 12: NIVELES DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA E DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS.**

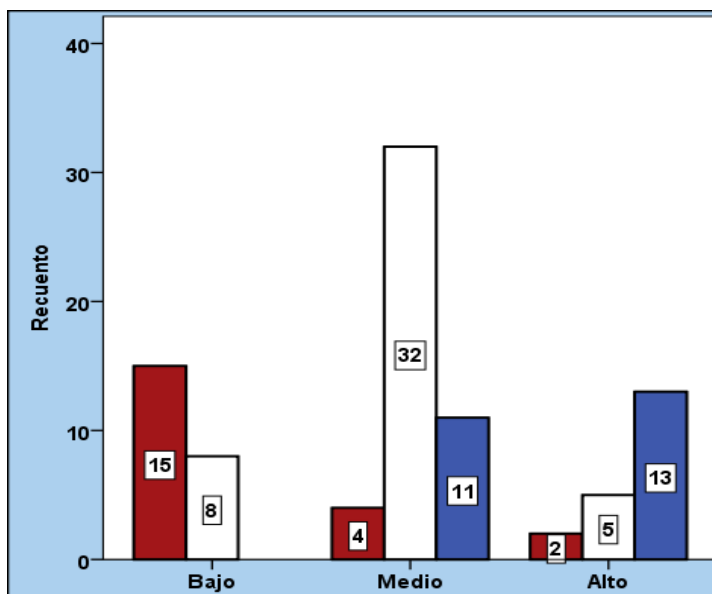
		Demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos			<b>Total</b>
		Bajo	Medio	Alto	
Tutela jurisdiccional efectiva	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
<b>Total</b>		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 12 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio de la tutela jurisdiccional efectiva y nivel medio del Demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo de la tutela jurisdiccional efectiva y un nivel bajo de la Demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto de la tutela jurisdiccional efectiva y un nivel alto de la Demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de la tutela jurisdiccional efectiva y un nivel alto de la Demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de la tutela jurisdiccional efectiva y un nivel medio de la Demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos

y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de la tutela jurisdiccional y un nivel medio de la Demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos.

**ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA E DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS**



Fuente: Elaboración propia.

**PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES**

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

$H_0$ : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0$ :  $p \geq 0,05$

$H_1$ : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1$ :  $p < 0,05$

**TABLA N° 13. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES**

	Tutela jurisdiccional efectiva	Demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos
--	--------------------------------	--

N		90	90
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 13 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: tutela jurisdiccional efectiva (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza  $H_0$ , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: demandas de reducción, variación, y prorratio de procesos de alimentos (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza  $H_0$ , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

## 5.2 Contrastación de las hipótesis

### 5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Se vulnera de manera significativa a la tutela jurisdiccional efectiva el artículo 565-A, de código procesal civil, de la exigencia en las demandas de reducción, variación y prorratio en los procesos de alimentos, Huancayo 2021

#### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** Se vulnera de manera significativa a la tutela jurisdiccional efectiva el artículo 565-A, de código procesal civil, de la exigencia en las

demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos, Huancayo 2021, no están asociados.

**H<sub>1</sub>** Se vulnera de manera significativa a la tutela jurisdiccional efectiva el artículo 565-A, de código procesal civil, de la exigencia en las demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos, Huancayo 2021, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=47,223$  y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla N° 14.** Prueba de la hipótesis general

**Prueba de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 <sup>a</sup>	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que Se vulnera de manera significativa a la tutela jurisdiccional efectiva el artículo 565-A, de código procesal civil, de la exigencia en las demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos, Huancayo 2021. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Se vulnera de manera significativa a la tutela

jurisdiccional efectiva el artículo 565-A, de código procesal civil, de la exigencia en las demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos, Huancayo 2021

### **5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas**

#### **Hipótesis específica 1**

Se ve limitado el acceso a la justicia en las demandas de reducción, variación y prorrateo como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimentos, Huancayo 2021

#### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** Se ve limitado el acceso a la justicia en las demandas de reducción, variación y prorrateo como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimentos, Huancayo 2021. No están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** Se ve limitado el acceso a la justicia en las demandas de reducción, variación y prorrateo como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimentos, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente.

La tabla 15, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

#### **TABLA N° 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1**

			Acceso a la justicia
Rho de Spearman	Demandas de reducción, variación, y prorratio de procesos de alimentos	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,629** 0,000 90

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Se demuestra que, Se ve limitado el acceso a la justicia en las demandas de reducción, variación y prorratio como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimentos, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Se ve limitado el acceso a la justicia en las demandas de reducción, variación y prorratio como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimentos, Huancayo 2021

### **Hipótesis específica 2**

Es necesario la modificación normativa del artículo 565-A, de código procesal civil, por vulnerar el derecho constitucional de tutela jurisdiccional efectiva al establecer exigencias normativas para la admisión de la demanda de reducción, variación y prorratio en demandas de alimentos, Huancayo 2021

### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** Es necesario la modificación normativa del artículo 565-A, de código procesal civil, por vulnerar el derecho constitucional de tutela jurisdiccional efectiva al establecer exigencias normativas para la

admisión de la demanda de reducción, variación y prorrateo en demandas de alimentos, Huancayo 2021. No están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** Es necesario la modificación normativa del artículo 565-A, de código procesal civil, por vulnerar el derecho constitucional de tutela jurisdiccional efectiva al establecer exigencias normativas para la admisión de la demanda de reducción, variación y prorrateo en demandas de alimentos, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente.

La tabla 16, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**TABLA N° 16. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2**

			Derecho constitucional
Rho de Spearman	Demandas de reducción, variación, y prorrateo de procesos de alimentos	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,491** 0,000 90

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ), por lo tanto, se demuestra que, Es necesario la modificación normativa del artículo 565-A, de código procesal civil, por vulnerar el derecho constitucional de tutela jurisdiccional efectiva al establecer exigencias normativas para la admisión de la demanda de reducción, variación y prorrateo en demandas de alimentos, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$



Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Es necesario la modificación normativa del artículo 565-A, de código procesal civil, por vulnerar el derecho constitucional de tutela jurisdiccional efectiva al establecer exigencias normativas para la admisión de la demanda de reducción, variación y prorrateo en demandas de alimentos, Huancayo 2021.

### **5.3 Análisis y discusión de resultados**

#### **5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico**

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *Se vulnera de manera significativa a la tutela jurisdiccional efectiva el artículo 565-A, de código procesal civil, de la exigencia en las demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

La parte alimentista no se vería vulnerado en su derecho alimentario, si el juez admite a trámite cualquiera de las pretensiones a las que se refiere el Artículo 565-A del CPC, toda vez que, *prima facie*, es a partir en que se inicia el trámite del proceso en que se determinará si las condiciones o posibilidades económicas del obligado y demás circunstancias han sufrido algún tipo de variación que conlleve a estimar la demanda. Agregando además algunos magistrados que, el acreedor alimentario tiene expedito su derecho para ver satisfecha su acreencia impaga en el mismo proceso judicial donde se estableció la pensión alimentaria, por medio de

intimidaciones de toda clase de Embargos, prohibición de ausentarse del país y además el apercibimiento penal de ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, donde se eventualmente se podría afectar la libertad personal del deudor alimentario, medidas que garantizan sobremanera el derecho alimentario del beneficiario del mismo.

la exigencia del Artículo 565-A del CPC contribuye a resolver los conflictos jurídicos derivados del incumplimiento de una obligación alimentaria, porque se trata de sentencias de alimentos en ejecución, que tienen que cumplirse inexorablemente conforme a sus propios términos, tal como lo señala el Artículo 4° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuyos procesos judiciales existen además los mecanismos procesales idóneos y adecuados para cautelar, salvaguardar y exigir el cumplimiento del derecho alimentario declarado en sentencia consentida o ejecutoriada.

las normas de derecho de familia tanto sustantivas como adjetivas, nacionales y supranacionales dejen desamparados en algún momento al acreedor alimentario, tanto más si tal derecho ha sido reconocido y declarado en un proceso judicial y esté en su etapa de ejecución de sentencia, tomándose además siempre como criterio rector en toda decisión que atañe a un menor al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, el cual implica que, frente a otros derechos el Estado y todas las autoridades de las instituciones públicas y privadas deben tener en consideración y hacer prevalecer primeramente los derechos de un menor en aras de lograr su pleno desarrollo y bienestar familiar y social.

### **5.3.1.1 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Se ve limitado el acceso a la justicia en las demandas de reducción, variación y prorrateo como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimentos, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene en que de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la aplicación del artículo 565-A del C.P.C. vulnera el principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la forma de acceso a la Justicia en las demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el artículo 565-A del C.P.C coadyuva en el cumplimiento efectivo del plazo y monto establecido del pago de la pensión.

En este mismo sentido se tiene en que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que si el demandante obligado justifica y sustenta debidamente su incumplimiento total o parcial de su obligación en alguno de los procesos de Reducción, Variación, Prorrateo o Exoneración Alimentaria; podría acceder a una sentencia justa, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar de acuerdo en considerar en que la falta de flexibilidad para las

demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos atenta a las garantías de la seguridad jurídica.

En este mismo sentido se tiene en que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que los criterios procesales que aplican los jueces de los Juzgados de Paz Letrado respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil son adecuado, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que los juzgados de Paz Letrado no vienen garantizando el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, variación y prorrateo de alimentos estipulado en demandas de alimentos.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que estar de acuerdo, con el requisito especial establecido en el artículo 565-A del C.P.C; es decir, que el obligado a prestar la pensión alimentaria acredite estar al día en las demandas de reducción, variación y prorrateo, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que la limitación de acceso a la justicia en los procesos de reducción, variación y prorrateo como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimento contraviene a las garantías del estado de derecho.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrato y/o exoneración de alimentos, también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que existe la necesidad de viabilizar la flexibilización normativa de los procesos de exoneración de demandas de reducción, variación y prorrato en los procesos de alimentos.

### **5.3.2 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Es necesario la modificación normativa del artículo 565-A, de código procesal civil, por vulnerar el derecho constitucional de tutela jurisdiccional efectiva al establecer exigencias normativas para la admisión de la demanda de reducción, variación y prorrato en demandas de alimentos, Huancayo 2021*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor, Arevalo, G. (2014); cuyo título es, *“El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrato y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”*: quien llegó a la siguiente conclusión: *En el ordenamiento jurídico nacional vigente, específicamente con la dación del Artículo 565-A del CPC, se vulnera el*

*fundamental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, en su primer nivel de acceso al poder judicial, toda vez que el requisito de estar al día en el pago de las pensiones alimentistas para poder postular una demanda de reducción, variación, cambio en la forma de prestar alimentos, prorrateo y exoneración de alimentos, constituye sin lugar a duda una limitación, un exceso y una barrera irracional y desproporcional al derecho de acción del obligado alimentista. (...) . Es importante estudiar y analizar la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho fundamental –constitucional, puesto que, constituye un derecho elemental que tiene todo ciudadano en general, y es garantía máxima del debido proceso formal y sustancial y también de la administración de justicia. (...) El artículo 565-A del CPC vulnera flagrantemente sin lugar a duda, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la modalidad de acceso a la justicia, toda vez que restringe el derecho de cualquier justiciable: deudor alimentista de acceder a la revisión de una sentencia que por su naturaleza misma no constituye cosa juzgada material, sino únicamente cosa juzgado formal.*

La importancia de la tutela jurisdiccional efectiva donde en casi todo el caso se vulnera este derecho fundamental del obligado, tales como el acceso al poder judicial, toda vez que el requisito de estar al día en el pago de las pensiones alimentistas para poder postular una demanda de reducción, variación.

## CONCLUSIONES

- Del desarrollo teóricos científico nos permite arribar a la conclusión en que la aprobación y aplicación de la Ley N° 29486 y del artículo 565-A del Código Procesal Civil, resultan punitivos y agraviantes para el demandante y expresan, por parte del legislador, una influencia populista al querer y creer que los problemas de fondo de este país se solucionan con leyes estrictas y peor aún, con leyes que dejan de lado derechos como la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la defensa y al principio de igualdad e imparcialidad procesal.
- De forma paralela los resultados obtenidos nos permite arribar a conclusión en que limitar o rechazar judicialmente al demandante que solicita la reducción, variación o exoneración de alimentos, resulta excluyente y de una carga discriminatoria inaceptable ya que no favorece el cumplimiento de los principios procesales, en particular el de imparcialidad e igualdad procesales, la admisión de este tipo de demanda de ninguna forma obliga al juez a fallar a favor del demandante, sino que garantiza a las partes procesales el hecho de que puedan, por un lado, realizar los descargos y exposición de motivos de su solicitud, y, por otro lado, demostrar el estado de necesidad que ampara el otorgamiento de una pensión de alimentos.
- Finalmente el aporte teórico científico nos permite arribar a la conclusión en que la aplicación de esta norma desconoce los problemas humanos o factores sociales que pueda presentar el obligado al generar la improcedencia de las demandas presentadas por los temas contenidos

en el art. 565°A del Código Procesal Civil cuando no cumplen el requisito de acreditación de pago al día de su pensión alimenticia, manteniendo o perpetuando el estado de deudor del obligado, negándoseles el cumplimiento de un derecho constitucional, conforme dicta el art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú.



## RECOMENDACIONES

- De las conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación, se recomienda se recomienda la modificación del artículo 565-A del C.P.C. a fin de que los jueces competentes, apliquen un solo criterio a nivel nacional y no se vulnera más, el Derecho de Acceso a la Justicia, prerrogativa contenida en la Tutela Jurisdiccional Efectiva (art. 139, inc. 3, Constitución Política)
- En este mismo sentido, se recomienda que los legisladores, efectúe mayor análisis en las propuestas legislativas, ya que de no efectuarse una evaluación social, económica y Jurídica; se puede tener resultado negativos, como es el caso de la Ley N.º 29486, que, a pesar de ser una norma, relativa al Derecho de Familia, no se ha previsto los factores humanos y sociales, más aún en una sociedad, que tiene altas tasas de informalidad y subempleo, como la peruana
- Finalmente, de forma paralela se recomienda a la sala civil suprema de la republica emitir acuerdo vinculante respecto de los alcances del art. artículo 565-A del C.P.C, a efectos de uniformizar los criterios de interpretación y aplicación del marco normativo respecto de las demandas de reducción, variación, y prorrato de procesos de alimentos

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, R. F. (19 de 10 de 2020). *Nivel de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en el derecho de alimentos celebrados en la dirección distrital de defensa pública de Huánuco, 2018*. Obtenido de Universidad de Huanuco - peru: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2508/Acosta%20Malpartida%2C%20Roslith%20Felith.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Teorico - Practico del diseño y redacción de la Tesis en derecho*. Lima - Peru: Editorial Grijle.
- Chuquilin , K. I., & Vasquez, E. B. (14 de 09 de 2021). *Razones jurídicas para incorporar la suspensión automática, del derecho de la patria potestad en los casos de deuda reiterativa de liquidación de pensión alimenticia devengada, en el código de niños y adolescentes*. Obtenido de Universidad Privada Antonio Urrelo - Cajamarca: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2042/Tesis%20-%20Chuquilin%20Colorado%20y%20V%20C3%A1squez%20Gomez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cubillo Gonzalez, J. A. (27 de 11 de 2017). *Universidad de Costa Rica*. Obtenido de Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>
- Damiano, L. M. (16 de 06 de 2021). *Efectos de la reconciliación de los progenitores post acuerdo conciliatorio, en el cumplimiento formal del acta de conciliación extrajudicial en materia de pensión de alimentos*. Obtenido de Universidad de Ricardo Palma - Peru: [https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/3847/DER-T030\\_72041718\\_T%20%20%20DAMIANO%20ESPINOZA%20LUIGGI%20MART%20C3%8DN%20ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/3847/DER-T030_72041718_T%20%20%20DAMIANO%20ESPINOZA%20LUIGGI%20MART%20C3%8DN%20ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Golcher LLeana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodología para la investigación social con actividades prácticas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodología de Investigacion*. Mexico Mexico: Editorial Interamericana Editores.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Sanchez, F. G. (2016). *La Investigación Científica aplicada al Derecho*. Lima - Per: Editorial Normas Juridicas.
- Teran, D. G. (27 de 04 de 2017). *Resultado de la derivación de los juicios de alimentos a la oficina de mediación de la función judicial del Cantón Babahoyo en el año 2015*. Obtenido de Universidad de Guayaquil - Ecuador:

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/23086/1/Tesis%20N%C2%B0%20156%20Ab.%20Digna%20Teran%20Mosquera.pdf>

Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.

Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.

# *ANEXOS*

### Matriz de consistencia

Título: VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS, HUANCAYO 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable independiente:</b>	<b>Métodos de la investigación</b> Método inductivo.
¿Cómo vulnera a la tutela jurisdiccional efectiva el artículo 565-A, de código procesal civil, de la exigencia en las demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos, Huancayo 2021?	Establecer cómo vulnera a la tutela jurisdiccional efectiva el artículo 565-A, de código procesal civil, de la exigencia en las demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos, Huancayo 2021	Se vulnera de manera significativa a la tutela jurisdiccional efectiva el artículo 565-A, de código procesal civil, de la exigencia en las demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos, Huancayo 2021	<b>TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</b>  <b>Dimensiones:</b> Acceso a la justicia  Derecho constitucional	<b>Tipo de investigación:</b> Básico.  <b>Nivel de Investigación</b> Descriptivo - Explicativo.  <b>Diseño de investigación:</b> No experimental.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>Variable dependiente:</b>	
¿En qué medida se ve limitado el acceso a la justicia en las demandas de reducción, variación y prorrateo como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimentos, Huancayo 2021?	Determinar en qué medida se ve limitado el acceso a la justicia en las demandas de reducción, variación y prorrateo como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimentos, Huancayo 2021	Se ve limitado el acceso a la justicia en las demandas de reducción, variación y prorrateo como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimentos, Huancayo 2021	<b>DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS</b>  <b>Dimensiones:</b>  Requisito especial de demanda  Exigencia normativa	<b>Enfoque</b> Cuantitativo  <b>Población</b> 60 profesionales.  <b>Muestra</b> La muestra estará constituida por 25 documentos (25)  <b>Muestro</b> No probalístico en su variante no intencional.  <b>Técnicas de investigación</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario
¿En qué medida es necesario la modificación normativa del artículo 565-A del código procesal civil, por vulnerar el derecho constitucional de tutela jurisdiccional efectiva al establecer exigencias normativas para la admisión de la demanda de reducción, variación y prorrateo en demandas de alimentos, Huancayo 2021?	Determinar en qué medida es necesario la modificación normativa del artículo 565-A, de código procesal civil, por vulnerar el derecho constitucional de tutela jurisdiccional efectiva al establecer exigencias normativas para la admisión de la demanda de reducción, variación y prorrateo en demandas de alimentos, Huancayo 2021	Es necesario la modificación normativa del artículo 565-A, de código procesal civil, por vulnerar el derecho constitucional de tutela jurisdiccional efectiva al establecer exigencias normativas para la admisión de la demanda de reducción, variación y prorrateo en demandas de alimentos, Huancayo 2021		

**Matriz de operacionalización de las variables:**  
Operacionalización de la Variable Independiente e dependiente

<b>VARIABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<b>V.I. (X)</b>  <b>TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</b>		<b>Acceso a la justicia</b>	- Tutela. - Proceso.	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Derecho constitucional</b>	- Garantía.		
<b>V.D. (Y).</b>  <b>DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, PRORRATEO Y DE PROCESOS DE ALIMENTOS</b>		<b>Requisito especial de demanda</b>	- Requisitos.	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Exigencia normativa</b>	- Flexibilización.		

*Fuente: Elaboración Propia.*

## Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (X)</b>  <b>TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.</b>	<b>Acceso a la justicia</b>	- Tutela.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted en que la aplicación del artículo 565-A del C.P.C. vulnera el principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la forma de acceso a la Justicia en las demandas de reducción, variación y prorratio en los procesos de alimentos</li> <li>- Considera usted en que el artículo 565-A del C.P.C. coadyuva en el cumplimiento efectivo plazo y monto establecido del pago de la pensión o, solo pretende el pago, al momento de que el obligado presenta una demanda de Reducción, Variación, Prorratio o Exoneración de alimentos.</li> </ul>
		- Proceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que si el demandante obligado justifica y sustenta debidamente su incumplimiento total o parcial de su obligación en alguno de los procesos de Reducción, Variación, Prorratio o Exoneración Alimentaria; podría acceder a una sentencia justa.</li> </ul>
	<b>Derecho constitucional</b>	- Garantía.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, que la falta de flexibilidad para las demandas de reducción, variación y prorratio en los procesos de alimentos atenta a las garantías de la seguridad jurídica</li> <li>- Considera que los criterios procesales que aplican los jueces de los Juzgados de Paz Letrado respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil son adecuado.</li> <li>- Considera usted que los juzgados de Paz Letrado no vienen garantizando el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, variación y prorratio de alimentos estipulado en demandas de alimentos.</li> </ul>

*Fuente: Elaboración Propia*

## Operacionalización de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
<b>VARIABLE (Y) DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS.</b>	<b>Requisito especial de demanda</b>	- Requisito.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, estar de acuerdo, con el requisito especial establecido en el artículo 565-A del C.P.C; es decir, que el obligado a prestar la pensión alimentaria acredite estar al día en las demandas de reducción, variación y prorratio</li> <li>- Considera usted que la limitación de acceso a la justicia en los procesos de reducción, variación y prorratio como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimento contraviene a las garantías del estado de derecho.</li> </ul>
	<b>Exigencia normativa</b>	- Flexibilización.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorratio y/o exoneración de alimentos</li> <li>- Considera usted en que existe la necesidad de viabilizar la flexibilización normativa de los procesos de exoneración de demandas de reducción, variación y prorratio en los procesos de alimentos.</li> </ul>

*Fuente: Elaboración*





## ENCUESTA

La encuesta está dirigida a profesionales especializados en la materia de derecho de familia y derecho civil dentro de la provincia de Huancayo.

**Nombres y apellidos:** \_\_\_\_\_

**Cargo y/o ocupación:** \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:** A fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos; para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

**Título. - “VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN DEMANDAS DE REDUCCIÓN, VARIACIÓN, Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS, HUANCAYO 2021”.**

1. ¿Considera usted en que la aplicación del artículo 565-A del C.P.C. vulnera el principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la forma de acceso a la Justicia en las demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

2. ¿Considera usted en que el artículo 565-A del C.P.C coadyuva en el cumplimiento efectivo del plazo y monto establecido del pago de la pensión?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

3. ¿Considera usted, que si el demandante obligado justifica y sustenta debidamente su incumplimiento total o parcial de su obligación en alguno de los procesos de Reducción, Variación, Prorrateo o Exoneración Alimentaria; podría acceder a una sentencia justa?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )

- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

4. ¿Considera usted, que la falta de flexibilidad para las demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos atenta a las garantías de la seguridad jurídica?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

5. ¿Considera que los criterios procesales que aplican los jueces de los Juzgados de Paz Letrado respecto al requisito de admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos estipulado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil son adecuado?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

6. ¿Considera usted que los juzgados de Paz Letrado no vienen garantizando el Principio de igualdad procesal en la admisibilidad de la demanda de reducción, variación y prorrateo de alimentos estipulado en demandas de alimentos?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

7. ¿Considera usted, estar de acuerdo, con el requisito especial establecido en el artículo 565-A del C.P.C; es decir, que el obligado a prestar la pensión alimentaria acredite estar al día en las demandas de reducción, variación y prorrateo?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )

- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

8. ¿Considera usted que la limitación de acceso a la justicia en los procesos de reducción, variación y prorrateo como requisito especial la exigencia de estar al día en las pensiones de alimento contraviene a las garantías del estado de derecho?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

9. ¿Considera necesario alguna modificatoria, corrección o sugerencia respecto a lo requerido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil respecto a la admisibilidad de la demanda de reducción, prorrateo y/o exoneración de alimentos?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )

10. ¿Considera usted en que existe la necesidad de viabilizar la flexibilización normativa de los procesos de exoneración de demandas de reducción, variación y prorrateo en los procesos de alimentos?

- **Totalmente en desacuerdo** ( )
- **En desacuerdo** ( )
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ( )
- **De acuerdo** ( )
- **Totalmente de acuerdo** ( )



	teórico científicos																		
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha: .....:.....

Firma
-------



### CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACION

Yo \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, identificado(a) con DNI N° \_\_\_\_\_, Abogado con Colegiatura \_\_\_\_\_, acepto voluntariamente participación en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva en demandas de reducción, variación y prorrateo de procesos de alimentos, teniendo en consideración para ello el ratio urbano de Huancayo.

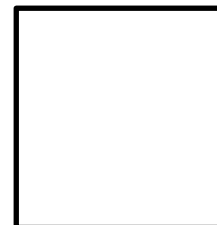
Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

El Tambo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_, 2024

\_\_\_\_\_

Firma





### COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo **JAVIR PASCUAL DIAZ ROJAS**, con DNI. 28289074, con domicilio Jr. Untivero 282 – Ayacucho – Ayacucho – Ayacucho, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“VULNERACION A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN DEMANDAS DE REDUCCION, VARIACION Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS, HUANCAYO 2021”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 10 de mayo del 2024

The signature block is located at the bottom center of the page. It features a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and difficult to read. To the right of the signature is a clear, dark fingerprint. Below the signature, the name 'Javier Pascual Diaz Rojas' is printed in a black, sans-serif font. A dotted line is visible above the name, suggesting a line for the signature to cross.

Javier Pascual Diaz Rojas



### **COMPROMISO DE AUTORIA**

En la fecha, yo, **ENCISO CUADROS FIORELLA**, con DNI. 76912331, con domicilio en BQ 11 de junio D-4, - Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: ***“VULNERACION A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN DEMANDAS DE REDUCCION, VARIACION Y PRORRATEO DE PROCESOS DE ALIMENTOS, HUANCAYO 2021”***, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 10 de mayo del 2024.

A handwritten signature in black ink is positioned to the left of a fingerprint. The signature is stylized and appears to read 'Enciso Cuadros Fiorella'. Below the signature, the number '76912331' is handwritten. The fingerprint is a clear, dark impression of a single finger.

---

**ENCISO CUADROS FIORELLA**  
DNI. 76912331